



GAD MUNICIPAL SANTO DOMINGO ALCALDÍA



Memorando N.º GADMSD-A-VQM-2019-0128-M
Santo Domingo, 17 de abril de 2019

PARA: Ing. Mauro Tapia
DIRECTOR DE GOBERNABILIDAD, PARTICIPACIÓN Y TRANSPARENCIA

Asunto: Disposición
Entrega de Informe Aprobado
DR10-DPSDT-0024-2018

Con Oficio N.º 0278-DPSDT-2019, de 12 de abril del presente año, el Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez, Director Provincial de Santo Domingo de la Contraloría General del Estado, remite el informe DR10-DPSDT-0024-2018, aprobado el 6 de julio de 2018, que tiene relación al... "Examen Especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015, para la "Implementación del Data Center", por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017".

Al respecto, en función de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III.- Unidades Organizaciones. Portafolio de Productos, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, donde se describe que una de las actividades de la Dirección a su cargo es realizar el seguimiento de cumplimiento de recomendaciones de auditorías internas y externas, díguese oficiar por escrito a las diferentes unidades administrativas para que con el carácter de obligatorio den cumplimiento a las recomendaciones constantes en el referido informe de examen especial; y, en caso de incumplimiento sugerir las sanciones del caso.

Las recomendaciones que se refieren al suscrito, sírvase preparar las comunicaciones que correspondan para proceder a su legalización.

El cumplimiento de esta disposición será de su exclusiva responsabilidad, debiendo comunicar del particular a este despacho hasta 26 del presente mes y año de los corrientes, con la matriz de seguimiento, para corresponsar traslado al Organismo de Control

Atentamente,


Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DE SANTO DOMINGO



18 ABR 2019
Nº de Ingreso: 0249 nota 16:50
Firma: ADRIANA V

Elaborado por:	Ligia Cumbicus-Castillo ANALISTA	
Revisado por:	Benjamín Andrade Trujillo ASESOR	
Registro	Daniela Cedeño ASISTENTE	
Ingreso:	3260	

Anexo: Lo indicado





E
C
U
A
D
O
R

OFICIO No 0278 -DPSDT-2019

Sección: DIRECCION PROVINCIAL CONTRALORÍA SDT

Asunto: Entrega de Informe Aprobado: DR10-DPSDT-0024-2018

Gobernabilidad,
Proceso de acuerdos
con la Ley Orgánica de
la Contraloría General
del Estado

12 ABR. 2019

Santo Domingo;

Señor

Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Presente. –

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y segundo inciso del artículo 10, numeral 8 del Acuerdo 063-CG-2018, vigente desde el 8 de noviembre de 2018, hago entrega de un ejemplar del Informe No DR10-DPSDT-0024-2018, aprobado el 06 de julio de 2018, del "...Examen Especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center", por el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017", que debe ser dado a conocer a los servidores involucrados y dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley referida.

Atentamente

Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez

DIRECTOR PROVINCIAL DE SANTO DOMINGO

Adjunto: Informe DR10-DPSDT-0024-2018







CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

AUDITORÍA EXTERNA DP SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

DR10-DPSDT-0024-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO
DOMINGO

INFORME GENERAL

Examen Especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center", , por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017

TIPO DE EXAMEN : EE

PERIODO DESDE : 2014-05-15

HASTA : 2017-08-31



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center" del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017.

AUDITORÍA EXTERNA DP SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Santo Domingo - Ecuador



ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
Carta de presentación	1
CAPÍTULO I	
Información Introdutoria	
Motivo del examen	2
Objetivos del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	3
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	5
Servidores relacionados	5
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Falta de publicación oportuna de documentación del proceso de contratación pública SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center"	6
Proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la Implementación del Data Center, con observaciones en sus etapas, requerimientos y presupuesto sin justificativos; y, bienes subutilizados y faltantes	9
ANEXOS	
1 Servidores relacionados	
2 Análisis experiencia general y del personal técnico de la Contratista	

Relación de Siglas y Abreviaturas

AE	Auditoría Externa
BCE	Banco Central del Ecuador
CGE	Contraloría General del Estado
CPC	Clasificador Central de Productos
DF	Dirección Financiera
DPSDT	Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
DR10	Dirección Regional 10
GADMSD	Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
INCOP	Instituto Nacional de Contratación Pública
SD	Santo Domingo
SDT	Santo Domingo de los Tsáchilas
SERCOP	Servicio Nacional de Contratación Pública
SIE	Subasta Inversa Electrónica
SPI	Sistema de Pagos Interbancarios
USD	Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica



Ref. Informe aprobado el: Fecha

2018-07-06

Cargo: Subcontralor General del Estado

Firma:

Santo Domingo,

Señor
Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo
Ciudad.-

De mi consideración

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center", en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez
Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

2. 31 112

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó en cumplimiento a la orden de trabajo 0004-DR10-DPSDT-AE-2017-I de 30 de octubre de 2017; suscrito por el Delegado Provincial con cargo a imprevistos del Plan Operativo de Control del año 2017, de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Objetivos del examen

- Establecer el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables relacionadas con el proceso a examinar.
- Determinar la propiedad, veracidad y legalidad de las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de contratación sujeto a examen.

Alcance del examen

Se analizó las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center", por el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017.

No se analizó los rubros de electricidad, debido a que no se contó con el Apoyo Técnico de esta área.

Base legal

Mediante Decreto Legislativo 79 de 8 de junio de 1967, publicado en el Registro Oficial 161 de 3 de julio de 1967, del cantón de la provincia de Pichincha, se creó el Ilustre Municipio de Santo Domingo.

QDOS

El cambio de la denominación de Gobierno Municipal de Santo Domingo a Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, se realizó con la Ordenanza M-013-VZC, aprobada por el Ilustre Concejo en sesión de 19 de agosto de 2011.

Estructura orgánica

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, aprobado con Resolución GADMSD-R-VQM-2016-0565-A de 27 de diciembre de 2016, vigente desde el 1 de enero de 2017, señala que está integrado de la siguiente manera:

Procesos Gobernantes

- Concejo Cantonal
- Alcaldía

Procesos Habilitantes de Asesoría

- Gobernabilidad, participación y transparencia
- Cooperación internacional e interinstitucional
- Comunicación Social
- Procuraduría Síndica
- Coordinación de Despacho
- Coordinación de Planeación
- Coordinación de Infraestructura y Ambiente
- Coordinación de Desarrollo Humano

Procesos Agregadores de Valor

- Planeación y proyectos
- Avalúos y catastros
- Control territorial
- Ejecución de proyectos estratégicos
- Saneamiento y gestión ambiental
- Obras públicas

Atte

- Fiscalización
- Desarrollo e inclusión económica y social
- Desarrollo comunitario
- Cultura, arte y patrocinio
- Recreación y deportes
- Mercados y comercio

Procesos Habilitantes de Apoyo

- Financiero
- Administrativa
- Administración del Talento Humano
- Informática y Redes
- Gestión de Calidad

Objetivos de la entidad

Según el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, vigente desde el 1 de enero de 2017, los objetivos institucionales son:

- Fortalecer la gobernabilidad del GADMSD tomando en cuenta la opinión de los distintos actores institucionales y a la necesidad de rendir cuentas de la gestión municipal para garantizar eficiencia y transparencia.
- Establecer los mecanismos idóneos de coordinación y autorización interinstitucional para lograr una comunicación organizacional eficiente.
- Brindar los lineamientos y las políticas necesarias para alcanzar el fortalecimiento de la gestión municipal por procesos, en aspectos relacionados con la capacidad técnica, talento humano, operativa, estratégica, administrativa y financiera del GADMSD.
- Garantizar una infraestructura física y tecnológica acorde a las nuevas competencias y necesidades institucionales del GADMSD; y,

Seuato

- Fortalecer la capacidad del GADMSD para mejorar la prestación de servicios y construcción de obras e implantación de planes programas y proyectos acorde a sus competencias, de tal manera que estos sean de calidad, calidez y auto sustentable.

Monto de recursos examinados

El monto de los recursos examinados en la presente acción de control ascendió a 850 000,00 USD, incluido IVA, que corresponde al presupuesto referencial del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la "Implementación del Data Center".

Servidores relacionados

La nómina de servidores relacionados del presente examen, se detallan en anexo 1.

Heimo

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Falta de publicación oportuna de documentación del proceso de contratación pública SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center"

El Alcalde con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-253 de 13 de octubre de 2014, delegó al Director de Contratación Pública, las funciones de máxima autoridad en la fase precontractual de los procesos de contratación pública de la entidad; así también, con Resolución GADMSD-R-VQM-2014-011 de 28 de mayo de 2014, lo designó como Administrador Institucional y encargado de custodiar el portal de compras públicas.

Sin embargo, en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, se determinó la falta de publicación oportuna de la información relevante correspondiente a la fase de ejecución del proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center", debido a que se verificó que el 8 de noviembre de 2017, el usuario julram76 publicó el informe del Administrador de contrato, el acta de entrega recepción de 27 de abril de 2016 y un cronograma de ejecución con 5 actividades, a pesar de que el contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, para la Implementación del Data Center, contempló 43 rubros, por lo que transcurrieron 491 días calendarios desde la culminación del plazo contractual, hasta el 31 de agosto de 2017, sin que la información conste actualizada en el portal.

Al respecto, el Director de Contratación Pública, con oficios GADMSD-DCP-2017-0072-OF y GADMSD-DCP-2017-0074-OF de 9 y 14 de noviembre de 2017, respectivamente, señaló que el usuario julram76 correspondió al Director de Informática y Redes que actuó en el período comprendido entre el 10 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, quien efectuó el registro de la documentación relevante de la etapa de ejecución el 8 de noviembre de 2017; es decir, posterior a la conclusión del plazo contractual que fue de 30 días calendario, establecido en la cláusula octava del contrato suscrito el 14 de enero de 2016; actividad que no fue realizada por el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 9 de enero de 2017.

J. Seis

También, el Director de Contratación Pública, en oficio GADMSD-DCP-2017-0076-OF de 16 de noviembre de 2017, certificó:

"... que el... Director de Informática y Redes entre el 5 de enero de 2016 y el 9 de enero de 2017, como administrador del contrato del proceso signado con el código SIE-GADMSD-119-2015 para la IMPLEMENTACIÓN DEL DATA CENTER en el GADMSD, se le asignó usuario y clave para publicación de la documentación relevante en la etapa contractual.- Además se constató en el portal www.compraspublicas.gob.ec que no publicó información relevante respecto a la etapa de ejecución del contrato (...)"

Por lo expuesto, el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato que actuó en el periodo comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017, no publicó en el portal de compras públicas la información relevante de la etapa de ejecución del proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la implementación del Data Center, a pesar de las insistencias del Director de Contratación Pública, que actuó en los periodos comprendidos entre el 21 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016; y, entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, respectivamente, lo que ocasionó que para efectos de publicidad y seguimiento no se evidencie en la herramienta del SERCOP, el informe del Administrador del contrato, el acta de entrega recepción y el cronograma de ejecución de manera oportuna, por cuanto los respaldos fueron registrados en el sistema el 8 de noviembre de 2017; es decir, se realizó después de 491 días calendarios desde la culminación del plazo contractual, que fue el 27 de abril de 2016, incumpliendo la legislación de contratación pública e imposibilitando el control posterior.

El Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, incumplió los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 13 de su Reglamento; 2 letras i) y j) de la Resolución INCOP-053-2011 de 14 de octubre de 2011; cláusula séptima de la Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 500-01 Controles sobre sistemas de información; y, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia, el referido servidor está incurso en el incumplimiento del artículo 77 número 2, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

J. Sierra

Con oficios 71, del 73 al 74-0004-DR10-DPSDT-AE-2017-I de 27 de noviembre de 2017, se comunicó resultados provisionales al Alcalde, directores de Contratación Pública, actual de Compras Públicas; y, de Informática y Redes en calidad de Administrador de contrato; para que emitan sus puntos de vista y justificativos.

El Director de Informática y Redes que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017, con oficio GADMSD-DIR-RR-2017-045-O de 12 diciembre de 2017 y comunicación de 26 de diciembre de 2017 posterior a la lectura de borrador de informe, en términos similares respondió:

*"... En cuanto a que la documentación de la fase de ejecución no fue registrada oportunamente, hago constar que el último inciso del artículo 10 de la Resolución RE-SERCOP-2016-0000072 toda la información relacionada con la fase contractual y de ejecución deberá publicarse **antes de finalizar el procedimiento**.- Por lo tanto, al estar aún en ejecución el proceso que concierne al actual examen especial, se pueden subir los documentos considerados información relevante antes de finalizar el procedimiento... así mismo se puede constatar en la descripción del proceso de contratación en el portal de compras públicas se encuentra en ejecución y consta como "Plazo de Entrega: 1125 días (...)"*

Punto de vista que no justifica lo comentado por el servidor, debido a que no publicó oportunamente la información relevante en el portal institucional del SERCOP, como es el caso del informe del Administrador del contrato, cronograma de ejecución y el acta de recepción definitiva y en este último caso ya se había suscrito el 27 de abril de 2016, documentos que correspondieron a la fase de ejecución; además, la cláusula octava del contrato, estableció un plazo de ejecución de 30 días contados a partir de la entrega del anticipo, lo que difiere del plazo registrado en el portal institucional del SERCOP de 1125 días, debido a que este tiempo incluye 1095 días para el mantenimiento preventivo.

Conclusión

La falta de publicación oportuna en el portal de compras públicas de la información relevante de la etapa de ejecución del proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center", por parte del Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, a pesar de las insistencias del Director de Contratación Pública, ocasionó que para efectos de publicidad y seguimiento no se evidencie la publicación en la herramienta del SERCOP, el informe del Administrador

J. Celis

del contrato, el acta de entrega recepción y el cronograma de ejecución de manera oportuna, por cuanto los respaldos fueron registrados en el sistema el 8 de noviembre de 2017; es decir, se realizó después de 491 días calendario considerados entre la conclusión del plazo contractual y el corte de la acción de control que fue el 31 de agosto de 2017; además, que se incumpla con la legislación de contratación pública y se imposibilite el control posterior.

Recomendación

Al Director de Compras Públicas

1. Dispondrá a los Responsables del manejo del portal; y, supervisará que los administradores de contratos, publiquen en la herramienta del SERCOP la documentación relevante de contratación de bienes, servicios, obras y consultoría; y, verificará su aplicación, a fin de cumplir oportunamente con los procesos ejecutados y las disposiciones legales vigentes.

Proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la Implementación del Data Center, con observaciones en sus etapas, requerimientos y presupuesto sin justificativos; y, bienes subutilizados y faltantes

Antecedentes

Los representantes de las empresas públicas municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo; de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; y, de las entidades adscritas como el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo y el Registro de la Propiedad de Santo Domingo, el 2 de septiembre de 2014, firmaron el acta de reunión de trabajo para la socialización del proyecto de Implementación de un Data Center, delegaron al Director de Informática y Redes encargado, su diseño e implementación y establecieron como tareas, compromisos y responsables, lo siguiente:

Tarea – actividad	Responsable
Diseño e implementación del Data Center	Dirección de Informática del GAD Municipal
Aporte económico	Empresas públicas municipales y entidades adscritas
Suscribir un convenio de Cooperación Interinstitucional	Empresas públicas municipales y entidades adscritas

Fuente: Acta de reunión de trabajo de 2 de septiembre de 2014

En Nueva.

Sin embargo, el proyecto de Implementación de un Data Center en el GAD Municipal de Santo Domingo, por 850 000,00 USD incluido IVA, proporcionado al equipo de auditoría no incluyó firma de responsabilidad, ni fecha de elaboración, situación que no fue observada por el Director de Informática y Redes encargado; además, el documento estableció como necesidad lo siguiente:

“... Debido al incremento de servicios prestados por el GAD Municipal de Santo Domingo, el espacio e infraestructura del Data Center ya no cumplen con la función requerida; así como su diseño no permite la escalabilidad y además no se toman en cuenta las condiciones mínimas de seguridad que debería tener el mismo.- La suspensión temporal o definitiva del servicio que puede sufrir este Data Center, generaría pérdida de información y una pérdida económica significativa relacionada directamente con el tiempo que los equipos y las aplicaciones se encuentren fuera de servicio (...).”

Posteriormente, el referido servidor con memorando GADMSD-DIR-RR-2015-295-M de 2 de julio de 2015, solicitó al Director Financiero la certificación de disponibilidad presupuestaria del proyecto de Implementación de un Data Center, por 850 000,00 USD incluido IVA, valor que se encontraba conformado por las aportaciones del GAD Municipal de Santo Domingo, empresas públicas municipales y entidades adscritas, así:

Entidad	Aporte USD	Participación
GAD Municipal de Santo Domingo	450 000,00	52,94%
Empresa Pública Municipal de Transporte	80 000,00	9,41%
Cuerpo de Bomberos	100 000,00	11,76%
Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado	170 000,00	20,00%
Registro de la Propiedad	50 000,00	5,88%
Total USD	850 000,00	100,00%

Fuente: Proyecto del Data Center

También, el Director de Informática y Redes encargado, con memorando GADMSD-DIR-RR-2015-309-M de 15 de julio de 2015, le solicitó al Alcalde autorice la elaboración del Convenio de cooperación con las empresas públicas municipales y entidades adscritas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo.

El Alcalde y las máximas autoridades de las empresas públicas municipales de Agua Potable y Alcantarillado de Santo Domingo; de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo; y, entidades adscritas como el Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Santo Domingo y el Registro de la

[Firma manuscrita]

Propiedad de Santo Domingo, el 1 de octubre de 2015, suscribieron el Convenio de Cooperación Interinstitucional, con vigencia hasta el cumplimiento del plazo contractual, para la adquisición de bienes y servicios del Proyecto de la Implementación de un Data Center; la cláusula sexta de resultados y productos, estableció que con la ejecución del presente documento se esperaban obtener, lo siguiente:

- a. Utilización de servidores físicos
- b. Alojamiento de Sistemas Informáticos, respaldos y servicios Web
- c. Seguridad de Datos e Información
- d. Monitoreo y reportes
- e. Interconectividad

Fase precontractual

En el expediente del proceso de contratación pública SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, por 850 000,00 USD incluido IVA, que fue proporcionado al equipo de auditoría como documentación de respaldo de la etapa precontractual de esta adquisición, se ubicó información emitida para el proceso SIE-GADMSD-108-2015, correspondiente a la subasta inversa electrónica que fue declarado desierto, información que se detalla a continuación:

En las proformas remitidas por los proveedores; a través, de correos electrónicos, formularios, entre otros, al GAD Municipal Santo Domingo y que fueron consideradas como respaldos del presupuesto referencial del proceso SIE-GADMSD-119-2015, proporcionadas al equipo de auditoría en el expediente de la subasta inversa electrónica, para la Implementación del Data Center, se determinó lo siguiente:

- El Gerente Regional de la empresa MARTEC suscribió la propuesta económica, el 26 de marzo de 2014, para el proyecto de Implementación del Data Center del GAD Municipal de Santo Domingo, por 758 928,57 USD.
- Proformas TNP-2015-063 hasta la 069 de 25, 26 y 29 junio de 2015 y TNP-2015-115 de 14 de agosto de 2015, por 1 118 986,37 USD y 520 532,40 USD, remitidas por el Subgerente Comercial de la empresa TecnoPlus con RUC 1791772229001, en el correo electrónico de 14 de agosto de 2015.

J. Ome

- Cotización de 27 de agosto de 2015, por 758 928,03 USD, de la empresa KEOPS Power con RUC 1791727835001, adjunta al correo electrónico de 7 de septiembre de 2015.

Sin embargo, en ninguno de los casos se proporcionó al equipo de auditoría los requerimientos por escrito realizados a los proveedores por parte de la Dirección de Informática y Redes, relacionado con las especificaciones técnicas de los ítems requeridos para la implementación del Data Center, solicitud efectuada al Director de Informática y Redes con oficio 92-0004-DR10-DPSDT-AE-2017-I de 4 de diciembre de 2017, lo que se contrapone con el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública y la Norma de Control Interno 406-03 Contratación.

Se ubicó un detalle que no señaló los nombres, apellidos y cargo del servidor responsable de su elaboración; sin embargo, se encontró legalizado por el Director de Informática y Redes encargado; información que incluyó un análisis de 8 proformas entregadas por proveedores y rubros divididos por obra civil, instalaciones eléctricas y equipamiento; los valores constantes en el cuadro, en algunos casos no coincidieron con lo presentado por las empresas, por lo que se determinó que no se estableció el presupuesto referencial sobre la base de la proforma más baja.

El Director de Informática y Redes encargado con memorando GADMSD-DIR-RR-2015-531-M de 5 de noviembre de 2015, solicitó a la Alcaldesa subrogante, la autorización de inicio del proceso para la contratación del proyecto de implementación del Data Center y adjuntó los términos de referencia suscritos por el referido servidor y por el Asistente de Tecnologías Informáticas; también remitió el presupuesto referencial y los precios unitarios de la parte de obra civil y de instalaciones eléctricas del objeto de compra, elaborado por el Analista de Proyectos Estratégicos que fue remitido por el Director de Ejecución de Proyectos Estratégicos; además, indicó que la adquisición se encontraba incluida en el POA del año 2015 y contaba con la certificación de la disponibilidad de fondos; la máxima autoridad con sumilla inserta en el memorando antes señalado en la misma fecha, dispuso a compras públicas proceder con el trámite; y, el Director de Contratación Pública, el 9 de noviembre de 2015, requirió la verificación en el PAC a la Asistente de Contratación Pública.

J. Doez

La Asistente de Contratación Pública, realizó la verificación en el PAC 2015, según formulario VPAC-GADMSD-175-2015 el 10 de noviembre de 2015; e, indicó que con Resolución GADMSD-R-VQM-2015-273 de 26 de agosto de 2015, se efectuó la aprobación de la Tercera Reforma del Plan Anual de Contrataciones 2015, documento en el que constó el bien Implementación de un Data Center, para lo cual el Director de Contratación Pública, le dispuso la elaboración de los pliegos.

El Director de Contratación Pública con memorando GADMSD-DCP-2015-1668-M de 20 de noviembre de 2015, realizó la devolución del trámite de contratación del proyecto implementación del Data Center, al Director de Informática y Redes encargado, para que realice correcciones, debido a que los valores de la disponibilidad presupuestaria no coincidieron con los términos de referencia, quien con memorando GADMSD-DIR-RR-2015-557-M de 26 de noviembre de 2015, solicitó al Director Financiero que con cargo a la Quinta Reforma al Presupuesto, se emita la disponibilidad presupuestaria, por 850 000,00 USD.

La Asistente de Contratación Pública, suscribió el formulario VCE-GADMSD-074-2015 de 27 de noviembre de 2015, en el que señaló que la Dirección de Compras Públicas, constató que no se encontraba disponible la adquisición en el catálogo electrónico.

Con estos antecedentes, el Director Financiero y el Subdirector de Presupuesto, remitieron el informe de disponibilidad presupuestaria GADMSD-SDP-222-2015-IDP de 27 de noviembre de 2015, con la partida presupuestaria 730704, correspondiente al mantenimiento y reparación de equipos y sistemas informáticos, por 2 352,00 USD, incluido IVA, para el 2016, 2017 y 2018, según lo establecido en los términos de referencia.

Así también, el Director Financiero, el Subdirector de Presupuesto y el Analista Presupuestario, legalizaron la certificación presupuestaria 877 de 27 de noviembre de 2015, para financiar la contratación del proyecto de Implementación del Data Center para el GAD Municipal, con fondos del 2015 y sexta reforma presupuestaria, para las siguientes partidas presupuestarias y valores: edificios, locales, residencias y cableado por 119 819,47 USD, maquinarias y equipos por 316 663,55 USD y equipos, sistemas y paquetes informáticos por 411 164,98 USD, totalizando 847 648,00 USD.

A. Trece

Posteriormente, el Director de Contratación Pública, como Delegado del Alcalde para la fase precontractual dentro de los procesos de contratación pública de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, según la cláusula primera de la Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014, suscrita por la máxima autoridad, con memorando GADMSD-DCP-2015-1709-M de 30 de noviembre de 2015, designó como miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-GADMSD-108-2015, al Director de Planificación y Proyectos, Director de Informática y Redes encargado y al Analista de Tecnologías y Redes como Presidente, Titular del Área Requiriente y Profesional afín a la contratación, respectivamente.

Sin embargo, en la fase precontractual, el Director de Contratación Pública, con resolución GADMSD-RA-DCP-2015-251 de 16 de diciembre de 2015, resolvió declarar desierto el proceso SIE-GADMSD-108-2015, para la Implementación del Data Center y señaló como justificativo que habían sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, debido a que en las propuestas presentadas por los proveedores participantes incumplieron con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos y términos de referencia, como es el caso de la falta de presentación de respaldos de la experiencia general de la empresa, por tal razón en el artículo 2 indicaron lo siguiente:

*“... Considerando que persiste la necesidad se procederá a realizar los trámites permisos (sic) para la respectiva reapertura del proceso de contratación, la **IMPLEMENTACIÓN DEL DATA CENTER** (...).”*

En vista, que el proceso SIE-GADMSD-108-2015, para la Implementación del Data Center, fue declarado desierto y por cuanto persistió la necesidad, el Director de Contratación Pública y Delegado del Alcalde en la fase precontractual de los procesos de contratación, con resolución GADMSD-R-DCP-2015-273 de 16 de diciembre de 2015, reaperturó nuevamente esta adquisición, por medio de la subasta inversa electrónica SIE-GADMSD-119-2015, aprobó los pliegos, seleccionó el procedimiento de contratación y designó nuevamente como miembros de la Comisión Técnica a los directores de Planificación y Proyectos; de Informática y Redes encargado y al Analista de Tecnologías y Redes como Presidente, Titular del Área Requiriente y Profesional afín a la contratación, respectivamente, servidores que también integraron el proceso SIE-GADMSD-108-2015.

J. Caceres

El Director de Contratación Pública y Delegado del Alcalde en la fase precontractual de los procesos de contratación, reaperturó el proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, en la misma fecha que resolvió la declaración de desierto de la subasta inversa electrónica; además, respecto de la designación de los miembros de la Comisión Técnica, en el expediente de contratación pública, no se verificó la notificación de esta resolución a sus integrantes, a quienes en resolución GADMSD-R-DCP-2015-273 de 16 de diciembre de 2015, les dispuso lo siguiente:

*"... llevar adelante el presente proceso para la **IMPLEMENTACIÓN DEL DATA CENTER**, tendrá las atribuciones de llevar a cabo las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, calificación técnica y económica y las demás previstas en la LOSNCP y su Reglamento General (...)"*

Al respecto, de la información de respaldo de la fase precontractual del proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la Implementación del Data Center, en la constatación física al objeto contractual, realizada el 8 de diciembre de 2017, por el equipo de control, diligencia en la que participaron el Director de Informática y Redes, el Analista de Tecnologías Informáticas, el Técnico de Tecnologías Informáticas, el Asistente de Tecnologías Informáticas y el Analista de Informática y Redes, se determinó las siguientes observaciones:

Sistema de Racks: Se identificó que 3 de los 6 racks de 42 UR adquiridos, no se encontraban utilizados, debido a que su uso efectivo por servidores y equipos de red, fue de 124 UR, que equivalen a 3 racks, por 20 726,65 USD.

La adquisición del Data Center del GAD Municipal Santo Domingo, debió permitir ser utilizado por las empresas municipales y entidades adscritas; sin embargo, en relación al uso que le han brindado estas instituciones, se identificó que todas cuentan con un servidor virtual instalado en el Data Center, que aloja al sistema informático SEGPRO relacionado con la gestión y seguimiento de proyectos, herramienta que utiliza bajos recursos como memoria, disco o procesador, por cuanto no tiene un tráfico constante, ya que es usado para el seguimiento de proyectos entre las entidades adscritas y el GAD Municipal.

J. Quiñones

En el caso de la EPMAPA SD, se constató que tiene 5 servidores virtuales instalados que funcionan como espejo de los servidores situados en su data center y cabe indicar que esta institución efectuó una renovación reciente.

La Gerente General de la EPM Registro de la Propiedad de Santo Domingo, con oficio EPMRP-SD-GG-2017-337-OF de 8 de diciembre de 2017, informó que la empresa posee un enlace inalámbrico y se conecta al sistema SEGPRO y al SIGEPRO que es un sistema de despacho de documentación para el GAD Municipal y las entidades adscritas.

En tal razón, el equipo de auditoría en la visita in situ se determinó que la necesidad no fue debidamente respaldada, por cuanto faltaron sustentos como es el caso de que no se contó con un dimensionamiento justificado y basado en una vigencia tecnológica de 5 años aproximadamente y que se encuentre de conformidad con los requerimientos del GAD Municipal de Santo Domingo, de las empresas públicas municipales y entidades adscritas; además, se identificó que no se encontraban en uso 3 racks de 42 UR, por 20 726,65 USD; adicional, se adquirió 3 chasis blade c7000 con capacidad para 16 servidores físicos; sin embargo, no son de utilidad para la entidad 2, debido a que no se aplican ni en un 20%, gasto innecesario por las falencias en la preparación de los pliegos de 75 804,30 USD, todo esto por cuanto en 1 año y 8 meses de la operación del Data Center, el GAD Municipal de Santo Domingo, las empresas públicas municipales y entidades adscritas, han usado únicamente para alojar 1 sistema informático con bajo consumo de recursos y una empresa como estrategia de control ante una contingencia.

La selección de un procedimiento normalizado como la subasta inversa electrónica SIE-GADMSD-119-2015 para la Implementación del Data Center, se dispuso con la Resolución GAMSD-R-DCP-2015-273 de 16 de diciembre de 2015, por parte del Director de Contratación Pública como Delegado del Alcalde en la fase precontractual dentro de los procesos de contratación, a pesar que la contratación incluyó obra civil, situación que se contrapone con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que establece que los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad contratante, lo que no coincide con esta adquisición, por cuanto contemplaba actividades de diferentes índoles, por consiguiente, éstas no son homogéneas, ni tampoco permitían ser comparadas en

Alcaldes

igualdad de condiciones con otros procesos de contratación, como es el caso de los componentes de obras.

Por lo expuesto, el Director de Contratación Pública, como Delegado del Alcalde para la fase precontractual de los procesos de contratación, no realizó la selección del procedimiento de contratación acorde a lo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 42 de su Reglamento; y, los miembros de la Comisión Técnica no observaron esta inconsistencia, ocasionando que exista una equívoca selección del procedimiento de contratación.

De la reapertura del procedimiento y de la selección del tipo de contratación, la Coordinadora Zonal 4 del Servicio Nacional de Contratación Pública, en oficio SERCOP-CZ4-2017-1861-OF de 15 de diciembre de 2017, señaló:

"... es responsabilidad de la Máxima Autoridad de la Entidad Contratante disponer la reapertura del procedimiento de contratación y de seleccionar el tipo de contratación (...)".

Cabe indicar, que no se proporcionó al equipo de auditoría el CHEK LIST con el detalle de los documentos relevantes del proceso SIE-GADMSD-119-2015, conforme lo establecido en el artículo 4 de la Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014, suscrita por el Alcalde, situación que debió ser cumplida por el Director de Contratación Pública.

Al respecto, de los pliegos aprobados y la convocatoria suscrita por el Director de Contratación Pública, en Resolución GADMSD-R-DCP-2015-273 de 16 de diciembre de 2015, del proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la Implementación del Data Center, por 758 928,57 USD, sin incluir IVA, con un plazo para la ejecución del contrato de 1125 días, contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentre disponible, se determinó las observaciones que se describen a continuación:

- El detalle de rubros del 2.2 del Presupuesto referencial y 4.1.8 de Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo de la Sección IV de Evaluación de las ofertas técnicas, estableció el código CPC 452300049 para cada descripción del bien o servicio, el mismo que no correspondió para los relacionados con obra civil y servicio eléctrico, ya que éstos pertenecen al nivel 45230.00 de Unidades Digitales de procesamiento, presentadas o no con el resto de un sistema, que puedan contener

sucesite

en una caja o cobertura común, una o dos unidades de almacenamiento, unidades de entrada, entre otros; además, este tampoco coincidió con el establecido en el PAC 2015; adicional, se identificó que el proveedor adjudicado no contó con los clasificadores centrales de productos para el caso de obra civil e ingeniería eléctrica; situación que fue ratificada por la Coordinadora Zonal 4 del SERCOP, en oficio SERCOP-CZ4-2017-1861-OF de 15 de diciembre de 2017, por cuanto remitió un detalle en el que no se identificó ningún clasificador habilitado y relacionado con estos rubros, previo a la adjudicación del proceso.

- El 2.3 de especificaciones técnicas o términos de referencia, incluyó atributos generales, que no detallaron qué ítems los conformaron, cantidades, valores unitarios en dólares, como es el caso del sistema de detección y extinción de incendios, de climatización redundante, sistema de video vigilancia, sistema de piso elevado, cableado estructurado, sistema de seguridad, sistema de control de acceso, sistema de monitoreo, sistema de rack, sistema de ups, sistema de servidores + sistema de almacenamiento, configuración de servidores y redes, sistema de administración, capacitación, virtualización y licenciamiento.
- El 3.5 de plazo de ejecución de la sección III de Condiciones del procedimiento, estableció 1125 días, contados desde la fecha de notificación de que el anticipo se encuentre disponible; sin embargo, en los términos de referencia y en el contrato suscrito el 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, constó 30 días para la implementación del Data Center; y, 3 años para el mantenimiento preventivo.
- El Umbral de Valor Agregado Ecuatoriano Mínimo, en el 4.1.8 de la Sección IV de Evaluación de las ofertas técnicas, correspondió a 0,00%; sin embargo, en el 9 de formularios de servicios de mantenimiento preventivo de otros parámetros resueltos por la entidad contratante establecieron el 29,07%, situación que responde a que dentro del objeto de contratación existieron equipos informáticos que aplicaron el principio de vigencia tecnológica.
- El proyecto de contrato que forma parte integrante de los pliegos y que se encuentra incluido en el expediente del proceso de contratación pública, no incluyó los datos relacionados con la Implementación del Data Center, como es el caso del objeto, precio y plazo.

Diego

- En los pliegos aprobados para el proceso SIE-GADMSD-119-2015, se incluyeron especificaciones técnicas sin justificativos como es el caso que el lector biométrico cuente con 1 000 usuarios; en el sistema de vigilancia no se indicó la capacidad en disco para el almacenamiento, así como el software a utilizar para la conexión de las cámaras en línea; además, para la virtualización se requirió que el sistema de administración soporte 1 000 hipervisor y 10 000 máquinas virtuales, debido a que en la visita in situ realizada por el equipo de control el 8 de diciembre de 2017, se identificó que se encontraban en uso 10 licencias de virtualización y constaron 5 registros en el lector biométrico.
- Además, la entidad solicitó que los oferentes sean distribuidores autorizados del software en un nivel Enterprise, requerimiento que no se justifica, debido a que es una característica relacionada al proveedor y no influye en la calidad de las licencias de software.
- En el caso del cableado estructurado requirieron que el fabricante certifique haber realizado mínimo 20 instalaciones, que incluyeran al menos 10 000 puntos de red en el país, lo que no es procedente, debido a que ningún productor registra estadísticas de las instalaciones efectuadas de puntos de cableado estructurado instalado en el país con su producto, en contraposición de lo que establece el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Al respecto, el Director de Informática y Redes, con oficio GADMSD-DIR-RR-2017-041-O de 8 de diciembre de 2017, indicó:

"... El GAD Municipal actualmente opera con 60 máquinas virtuales, se estima que cada empresa externa llegue (sic) la misma cantidad, en resumen, el requerimiento actual son 250 máquinas y puede estimar un crecimiento hasta de 200 máquinas (...)"

Situación que no coincide con el crecimiento constatado por el equipo de auditoría, debido a que, en aproximadamente dos años de ejecución del Data Center, únicamente se ha implementado 1 máquina virtual por cada empresa pública municipal y entidades adscritas, lo que equivale al 0,25% de la proyección indicada por el Director de Informática y Redes.

Diezinueve.

A pesar de existir inconsistencias y falta de respaldos de la información constante en la etapa precontractual como es el caso del presupuesto referencial, pliegos aprobados, especificaciones técnicas, términos de referencia, documentación que fue elaborada por el Director de Informática y Redes encargado, el Asistente de Tecnologías Informáticas y la Asistente de Contratación Pública, efectuaron la reapertura y aprobación de los pliegos del proceso de contratación pública, basados en la disposición del Director de Contratación Pública.

En el expediente del proceso de contratación pública SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, no se tuvo evidencia documental de la nueva notificación de los miembros de la Comisión Técnica por parte del Director de Contratación Pública; sin embargo, participaron en la etapa precontractual, el Director de Planificación y Proyectos como Presidente, el Director de Informática y Redes encargado en calidad de Titular del Área Requirente y el Analista de Tecnologías y Redes como Profesional afín a la contratación, debido a que el Director de Planificación y Proyectos en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, con memorando SIE-GADMSD-119-2015-CT-001 de 16 de diciembre de 2015, convocó a una reunión para el 16 de diciembre de 2015, a las 15h00, para la publicación en el portal institucional del SERCOP la información de la adquisición del bien, documento en el que adjuntó el cronograma establecido en los pliegos a los integrantes, quienes según acta 1 de 16 de diciembre de 2015, indicaron que procedieron al registro en el portal de compras públicas del procedimiento de subasta inversa electrónica.

El Director de Planificación y Proyectos en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, con memorando SIE-GADMSD-119-2015-CT-002 de 17 de diciembre de 2015, convocó a los miembros de la Comisión Técnica para el 21 de diciembre de 2015, a las 09h00, para proceder a dar respuestas a las preguntas y/o aclaraciones, realizadas por los proveedores, quienes suscribieron el acta 2 de 21 de diciembre de 2015, a las 9h00.

En el expediente del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, constó la hoja de recepción de ofertas, con el registro de tres oferentes, el 23 de diciembre de 2015; sin embargo, no se incluyó los nombres y apellidos, cargo del servidor responsable de su recepción, ni el documento de entrega de la documentación a la Comisión Técnica.

Diezante

El Director de Planificación y Proyectos en calidad de Presidente de la Comisión Técnica, con memorando SIE-GADMSD-119-2015-CT-003 de 23 de diciembre de 2015, convocó a los miembros de la Comisión Técnica para el 23 de diciembre de 2015, para proceder con la apertura de las ofertas y la solicitud de convalidación de errores del proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la Implementación del Data Center; quienes 2 horas después; es decir, a las 11h00 de la misma fecha, suscribieron el acta 3, en la que señalaron que recibieron 3 ofertas, que fueron signadas con los números del 1 al 3, también indicaron que los proveedores se encontraban con el RUP habilitado; y, determinaron lo siguiente:

"... Proceden con la revisión de las ofertas presentadas para este proceso, donde se determina que NO es necesario solicitar convalidación de errores, de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en concordancia con la Resolución N° RE-INCOP-2013-0000083 y Resolución N° RE-INCOP-2013-0000091 a los oferentes (...)"

La Comisión Técnica, suscribió el acta 4 de calificación de ofertas, el 28 de diciembre de 2015 a las 9h00, a pesar de contar con un plazo límite para la calificación técnica de los participantes hasta las 15h00 del 30 de diciembre de 2015; documento en el que calificaron a 3 oferentes y establecieron el incumplimiento de 2 participantes y la habilitación de Tecnoplus Cía. Ltda.; además, se refirieron a la fase de convalidación basados en una explicación previa del objeto de la sesión realizada por el Director de Planificación y Proyectos como Presidente de la Comisión Técnica e indicaron como conclusión lo siguiente:

"... La Comisión Técnica determinó que NO era necesario solicitar convalidación de errores, de conformidad al artículo 23 del Reglamento General a la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y en concordancia con la Resolución N° RE-INCOP-2013-0000083 y Resolución N° RE-INCOP-2013-0000091, por lo que se procede continuar con la etapa de calificación (...)"

En el caso del proveedor 1 CONSTECOIN CÍA. LTDA., se señaló que no cumplió con la descripción de Administrador informático y capacitador, por cuanto no presentó los proyectos requeridos para justificar la experiencia de una persona, por lo que en el número cuatro del acta de 28 de diciembre de 2015, establecieron incumplimiento por parte de dicho oferente y otro, señalando:

"... puesto que NO cumplen con todos los requisitos mínimos exigidos en los pliegos, razón por la cual se descalifica las ofertas de los proveedores (...)"

A Veintinueve

Al respecto, se revisó el expediente del proceso de contratación pública y se identificó que el proveedor 1 que fue descalificado, adjuntó como respaldo del 1.8 de personal técnico mínimo requerido, en el caso del Administrador Informático y Capacitador, 2 certificados con errores en el nombre, situación que no fue solicitada que se convalide a la empresa participante.

Además, que no se solicitó la convalidación a una de las empresas oferentes; tampoco se verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos de los pliegos, respecto de la experiencia empresarial y del personal técnico de Tecnoplus Cía. Ltda., por cuanto se identificó que ofertó con documentación incompleta y con inconsistencias, como es el caso de los códigos de los procesos de contratación pública, objetos de contratación y rubros que no correspondieron a lo señalado en los certificados y respaldos, ni se ubicaron en el portal de compras públicas, los cuales fueron solicitados en el 4.1.3 de Personal técnico mínimo, 4.1.4 de experiencia general y específica mínima y 4.1.5 de experiencia mínima del personal técnico de los pliegos aprobados; requisitos precontractuales que éste proveedor tampoco cumplió en el proceso SIE-GADMSD-108-2015, razones por las que fue declarado desierto; y, a pesar de existir este antecedente los miembros de la Comisión Técnica del proceso SIE-GADMSD-119-2015, que también la integraron en la subasta inversa electrónica SIE-GADMSD-108-2015, no verificaron que el oferente cumpla con la presentación de la propuesta conforme lo requerido por la entidad; así mismo, respecto de la experiencia general de la empresa se detallan las siguientes observaciones:

Función certificada por las entidades	Entidad que contrató a TECHNOPLUS CÍA. LTDA.	Código Proceso	Objeto o descripción según documentos	Monto o valores según documentos USD	Fecha inicio según documentos	Fecha fin según documentos	Requerimiento según pliegos aprobados	Observación
Contratista	CELEC ENENORTE	SE-CELENT 002-12	Equipamiento informático para el centro de datos de Cielo Verde y su extensión en Guayabillas Proyecto Hidroeléctrico Mandaracu	221 950,00	2012-07-03	2012-08-27	Experiencia en la implementación de data centers, centrales y telecomunicaciones, construcción y adecuación de centro de datos, en 3 proyectos que sumados sean igual o superior a 50% en los últimos 5 años	Existen inconsistencias, con relación al objeto, montos, periodos, información, según lo registrado en el portal de compras públicas, situación ratificada por CELEC EP y el SERCOP.
Contratista	Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros	Sin código	Readecuación de cuarto de datos y equipamiento	110 700,00	2011-04-13	2011-06-24	superior a 50% en los últimos 5 años	No existen registros en el portal de compras públicas, situación ratificada por el SERCOP.
Contratista	Instituto de Seguridad Social Hospital Carlos Andrade Marín	SE-HCAM-102-2011	Provisión, capacitación, instalación y configuración de una solución integral de data center	125 300,00	2011-02-09	2011-04-14		No existen registros en el portal de compras públicas con los datos incluidos en el certificado, sin embargo, existen inconsistencias como es el caso del objeto, código del proceso entre otros, situación ratificada por el SERCOP.
TOTAL USD				457 950,00				

Fuente: Documentos presentados por Tecnoplus Cía. Ltda., en la oferta a la entidad

of Ver acti cto s

Al respecto, de la experiencia del personal de Tecnoplus Cía. Ltda., se determinaron observaciones e inconsistencias, debido a que no coincidieron códigos, objetos de adquisición, valores de los procesos, entre otros, que se detallan en el anexo 2, como es el caso siguiente:

Cédula de ciudadanía	Función certificada por las entidades	Entidad en la que ejecutó el proceso y que contrató a TECNOPLUS CÍA. LTDA.	Código Proceso	Objeto o descripciones según documentos	Monto o valores según documentos	Fecha inicio según documentos	Fecha fin según documentos	Portal Institucional del SERCOP
1718417494	Gerente de Proyectos	ESS Hospital Carlos Andrade Marín	SE-HCAJ-102-2011	Provisión, Capacitación, Instalación y Configuración de una Solución Integral de Data Center	125300,00	2011-02-09	2011-04-14	No consta proceso de contratación en el Portal Institucional del SERCOP

Fuente: Documentos presentados por Tecnoplus Cía. Ltda., en la oferta a la entidad

Del análisis realizado a la experiencia general y específica de la empresa Tecnoplus Cía. Ltda., se identificó que el contratista no cumplió con la experiencia general, ni del personal, por cuanto en el portal de compras públicas no se verificaron algunos procesos de compra de entidades del sector público, que fueron presentados en la etapa precontractual por el proveedor en la oferta; sin embargo, los miembros de la Comisión Técnica continuaron con el proceso SIE-GADMSD-119-2015 y calificaron favorablemente al oferente; además, no observaron que en la fase precontractual se solicitó en primera instancia que el Gerente del Proyecto y Diseñador de Data Center, cuente con un perfil de ingeniero en sistemas debido a que el proyecto incluyó un componente mayoritariamente informático y en el caso de Tecnoplus Cía. Ltda., participó con un profesional de Ingeniería en Electrónica y Telecomunicaciones, requisito calificado favorablemente, por cuanto constó en el acta 4 de 28 de diciembre de 2015.

Al respecto, el Gerente Celec Ep – Coca Codo Sinclair, con oficio CELEC-EP-CCS-2017-1431-OFI de 19 de diciembre de 2017, remitió copias del contrato CELEC EP-ENT-CON-0027-14 de 11 de julio de 2014 y el acta de entrega recepción total suscrito entre CELEC EP-ENERNORTE y TECNOPLUS CÍA. LTDA. sin fecha, del proceso SIE-CELENT-002-14 para el equipamiento informático para el centro de salud de Cielo Verde y su extensión en Guayabillas, Proyecto Hidroeléctrico Manduriacu de 60 MW, por 41 390,00 USD más IVA, con un plazo de 30 días contados a partir de la entrega del anticipo, información que no coincide con lo presentado por el oferente en la propuesta como respaldo de su experiencia, en el caso del código del proceso indicaron la subasta inversa electrónica SIE-CELENT-002-12, que tampoco concordó el monto del contrato debido a que en el certificado constó 221 950,00 USD; ni el período

Acción

por cuanto el contrato fue legalizado en el 2014 y no en el 2012; así también, en el objeto se indicó para el centro de datos y no centro de salud, conforme los respaldos remitidos por la empresa pública Celec Ep – Coca Codo Sinclair.

Además, la Coordinadora Zonal 4 del SERCOP, en oficio SERCOP-CZ4-2017-1855-OF de 14 de diciembre de 2017, certificó e indicó lo siguiente:

“... el artículo 99 de la LOSNCP, determina en su parte pertinente: “...La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos será personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.- se certifica según la información registrada en el sistema Nacional de contratación pública lo siguiente:... CELEPEP... 41.390,00... SIE-CELENT-002-14... EQUIPAMIENTO INFORMÁTICA PARA EL CENTRO DE SALUD DE CIELO VERDE Y SU EXTENSIÓN EN GUAYABILLAS, PROYECTO HIDROELECTRICO MANDURIACU DE 60 MW.- En cuanto a contrataciones en las que la empresa TECNOPLUS CIA. LTDA haya participado y fuere adjudicada como resultado de su participación en la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS me permito informar que desde el año 2010 a la presente fecha no existen registros en el Sistema Nacional de Contratación Pública que puedan respaldar el mencionado certificado que se adjunta en el oficio.- Es importante indicar que en el certificado adjunto emitido por parte del Hospital “Carlos Andrade Marín” – IESS se hace mención al proceso signado SIE-HCAM-102-2011 el mismo que se encuentra en el portal de compras públicas y fue publicado el 30-05-2011 con el objeto de contratación ADQUISICIÓN DE TRS (sic) MQUINAS (sic) CORTADORAS DE GASAS REQUERIDO POR LA CENTRAL DE ESTERILIZACION DEL HOSPITAL (sic) CARLOS ANDRADE MARIN, el proceso fue declarado (sic) desierto por observaciones realizadas por el Instituto Nacional de Contratación Pública (...).”

Adicional, la Coordinadora Zonal 4 del SERCOP, en oficio SERCOP-CZ4-2017-1855-OF de 14 de diciembre de 2017, al respecto de los certificados que respaldaron la experiencia del personal técnico en sus respectivos procesos de contratación, remitió un detalle del que únicamente coincidió la contratación realizada por el Parque Nacional Galápagos; en el caso de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, proporcionaron la información relacionada con los procesos incluidos en la propuesta por Tecnoplus Cía. Ltda.; sin embargo, éstas subastas inversas electrónicas también tienen observaciones; así:

“... SIE-EPEMAPAA-011-13.- ADQUISICIÓN DE UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE LA LOSEP FEMENINO Y MASCULINO DE LA EP-EMAPA-

Veintiseis

AMBATO 2013.- MODASA S.A.- SIE-EPEMAPAA-027-10.- NO EXISTE PROCESO (...)

Por lo expuesto, con la información remitida por el Gerente de Celec Ep – Coca Codo Sinclair y la Coordinadora Zonal 4 del Servicio Nacional de Contratación Pública, se ratifican las observaciones establecidas por el equipo de auditoría, en cuanto a la documentación de experiencia general de la empresa y del personal técnico, que fue presentada por Tecnoplus Cía. Ltda. en la oferta y que consta en el expediente del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, debido a que en algunos casos incluyeron inconsistencias en los códigos, objetos, valores; además, que no fueron ubicadas en el portal de compras públicas como es el caso de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros.

También se identificaron parámetros constantes en los pliegos y que en la propuesta de Tecnoplus no fueron presentadas, como es el caso del requerimiento que consta en el 4.1.8 de los pliegos, de que sea distribuidor autorizado por los fabricantes de los bienes ofertados; sin embargo, no proporcionó al equipo de auditoría documentación de esta condición por los elementos de red, marca SIEMON, de los sistemas de climatización STULZ y de extinción de incendios FIKE; además, presentó un respaldo de la empresa HIKVISION donde le autorizaron a Tecnoplus la distribución para Rusia y no para el país; adicional, se solicitó la presentación de folletos y manuales del fabricante de cables, que incluyan las condiciones de cables y materiales, respaldos que no remitió el proveedor participante, situaciones que no observaron los miembros de la Comisión Técnica, por cuanto calificaron favorablemente a una propuesta que no cumplió con lo requerido en los pliegos aprobados para el proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la "Implementación del Data Center", incumpliendo así el artículo 45 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

A pesar de estas novedades y debido a que en el acta 4 de calificación de ofertas de 28 de diciembre de 2015, los miembros de la Comisión Técnica habilitaron a Tecnoplus Cía. Ltda., se dio continuidad al proceso de contratación pública; por cuanto el 30 de diciembre de 2015, a las 16h30, conjuntamente con la Representante Legal de Tecnoplus Cía. Ltda., suscribieron el acta de negociación del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la implementación del Data Center, con un presupuesto referencial de 758 928,57 USD, más IVA, proveedor que registró su oferta inicial en 758 928,54 USD; documento en el que señalaron lo siguiente:

Quintanilla

*"... En consecuencia, una vez analizado el estudio de mercado referente a la **IMPLEMENTACIÓN DEL DATA CENTER** y un convenio por las partes participantes se rebaja el 5% del presupuesto referencial en el presente proceso de negociación, por lo tanto la oferta económica final queda establecida por el valor **\$720.982,14 DÓLARES AMERICANOS.- sin incluir IVA.-** Por tal razón se determina que el monto total de la contratación a entera satisfacción de ambas partes, es el valor resultante de la negociación equivalente al importe de 720 982,14 USD (...)"*

Al respecto de la sesión de negociación los miembros de la Comisión Técnica, no consideraron la información precontractual que sirvió de base para establecer el presupuesto referencial de la adquisición, determinándose una diferencia entre lo proformado y contratado de 161 552,57 USD; se ubicó en el expediente del proceso SIE-GADMSD-119-2015, como estudio de mercado, únicamente 2 proformas de 30 de diciembre de 2015, fecha en la que se suscribió el acta de negociación; las mismas que señalaron como tiempo de entrega 60 y 45 días, situación que también fue señalada por varias empresas en las cotizaciones constantes previo a la autorización de inicio de la adquisición; además, estos 2 proveedores proformaron valores sin IVA, por 758 945,33 USD; y, 758 161,63 USD, respectivamente; es decir, en menos en un 37% y 15%, con relación a lo remitido a la entidad en la fase precontractual inicial; y, que en el caso de 1 no ofertó los rubros de obra civil y servicios eléctricos; sin embargo, le solicitaron información para esta fase; y, a pesar de estas inconsistencias, los miembros de la Comisión Técnica consideraron como respaldo esa documentación.

Posteriormente, los miembros de la Comisión Técnica, suscribieron el informe SIE-GADMSD-119-2015-CT-001 de 30 de diciembre de 2015, con el objetivo de dar a conocer las actividades realizadas para la reapertura de la subasta inversa electrónica previo a la contratación de la Implementación del Data Center, en el que concluyó con la sugerencia de adjudicación para la empresa Tecnoplus Cía. Ltda., por 720 982,14 USD sin incluir IVA.

A pesar de las inconsistencias y falta de documentación como es el caso que la sesión de negociación que se realizó con una diferencia entre lo proformado por los proveedores de 161 552,57 USD, el Director de Contratación Pública, con Resolución GADMSD-RA-DCP-2015-270 de 31 de diciembre de 2015, adjudicó al proveedor Empresa Tecnoplus Cía. Ltda con RUC 1791772229001, el proceso para la implementación del Data Center, por 720 982,14 USD, sin incluir IVA, con el plazo de 30 días a partir de la entrega del anticipo y el servicio de mantenimiento preventivo de

J. Veintiseis

acuerdo al GAD Municipal de Santo Domingo durante 3 años de vida útil; es decir, 1 día después de la fecha estimada en el cronograma del procedimiento de los pliegos aprobados; y, señaló que el adjudicatario contaba con 15 días para la suscripción del contrato, contados a partir de la publicación en el portal de compras públicas.

El Director de Contratación Pública, con memorando GADMSD-DCP-2015-1882-M de 31 de diciembre de 2015, remitió al Procurador Síndico Municipal, la resolución de adjudicación GADMSD-RA-DCP-2015-270 de 31 de diciembre de 2015, del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, conjuntamente con el informe SIE-GADMSD-119-2015-CT-001 emitido por la Comisión Técnica; además, del expediente de la subasta inversa electrónica, quien con sumilla inserta el 4 de enero de 2016, le solicitó atender el requerimiento a la Subdirectora de Procuraduría Síndica, quien 11 días después de recibida la información para la elaboración del correspondiente contrato, con memorando GADMSD-PS-2016-0103-M de 11 de enero de 2016, le solicitó al Director Financiero la convalidación de la partida presupuestaria, indicando que estaba por fenecer el término de 15 días que otorga la Ley de Contratación Pública.

El Director Financiero y el Subdirector de Presupuesto, con informe GADMSD-SDP-0014-2016-IDP de 11 de enero de 2016, certificó que, en el presupuesto municipal aprobado para el ejercicio económico del 2016, constó como arrastre el proyecto Implementación del Data Center para el GAD Municipal de Santo Domingo, por 847 648,00 USD.

En el expediente del proceso SIE-GADMSD-119-2015, se verificó copias de las garantías de cumplimiento de contrato y de buen uso del anticipo, con vigencia desde el 7 de enero de 2016 al 6 de abril de 2016; es decir, de 90 días; además, constó también la garantía técnica.

Fase contractual

La Representante Legal de Tecnoplus Cía. Ltda., autorizó con un poder especial de 18 de septiembre de 2014, al señor de cédula de ciudadanía 1707977417, para que en su nombre y representación realice la firma de contratos con el sector público, privado o con cualquier entidad del Estado, por lo que el Alcalde y el Apoderado Especial de

Veintisiete

Tecnoplus Cía. Ltda., el 14 de enero de 2016 suscribieron el contrato 004-2016, para la Implementación del Data Center, en este instrumento legal constó también la firma del Procurador Síndico Municipal y la sumilla de elaboración de la Subdirectora de Procuraduría Síndica, por 720 982,14 USD, sin incluir IVA según la cláusula quinta del precio, en la que se desglosó 43 rubros correspondientes a obra civil, servicios eléctricos y tecnológicos; la sexta, de forma de pago, estableció que el contratante pagará al Contratista un anticipo equivalente al 70% del valor total del contrato previo la presentación de una garantía bancaria o póliza de seguro; y, el 30 % restante se pagará contra entrega de la totalidad de la implementación del data center; sin embargo, no se incluyó el plazo de pago del anticipo al Contratista; documento del que se determinaron las siguientes observaciones:

El número 5.01 de la cláusula quinta de precio del contrato 004-2016, incluyó un desglose para la Implementación del Data Center y que al ser comparados con las proformas que sirvieron de base para establecer el precio referencial de la adquisición como son: Tecnoplus, KEOPS Power, SISSA y MARTEC, se determinaron diferencias en más, que se detallan a continuación:

Descripción ítem según contrato	Precio contrato (USD)	Precio proformas (USD)	Diferencia según auditoría (USD)	Observación
Sistema de video vigilancia	5 607,75	3 564,23	2 043,52	Proforma de KEOPS Power
Piso elevado	17 140,40	9 880,00	7 260,40	Proforma de SISSA
Cableado Estructurado	17 629,89	10 800,00	6 829,89	Proforma de MARTEC
Puerta de seguridad	3 110,70	1 404,08	1 706,62	Proforma de KEOPS Power
Sistema de control acceso	1 876,96	918,05	958,91	Proforma de KEOPS Power
Sistema de monitoreo.	9 879,73	1 929,43	7 950,30	Proforma de KEOPS Power
Sistema de rack	41 453,29	14 044,46	27 408,83	Proforma de MARTEC
Sistema UPS	53 934,60	51 864,68	2 069,92	Proforma de MARTEC
Sistema de detección y extinción de incendios	30 992,86	14 040,74	16 952,12	Proforma de KEOPS Power
Sistema de climatización redundante	81 735,28	65 550,00	16 185,28	Proforma Tecnoplus, de 25/06
Sistema de servidores + sistema de almacenamiento	288 501,67	261 055,96	27 445,71	Proforma Tecnoplus, de 26/06
Configuración de servidores y redes, sistema de administración y capacitación.	29 809,67	24 225,00	5 584,67	Proforma Tecnoplus, de 28/08
Networking e interconexión de independencias	80 022,76	40 866,359	39 156,40	Proforma Tecnoplus, de 26/06
Total diferencia en más			161 552,57	

*Precios comparación reducidos en 5% por negociación

Veintiocho

El Director de Informática y Redes encargado, no controló que se efectúe un presupuesto referencial a base de las proformas presentadas por los proveedores; se determinó que los precios referenciales del proyecto, no se realizaron con un estudio detallado por cada ítem, información necesaria para elaborar los pliegos en condiciones favorables para la institución, situación que pudo beneficiar a la entidad al poner un precio referencial menor al establecido; además, de la oferta adjudicada, no se consideraron los valores de ciertos ítems, incrementándose el valor del contrato, incumpliendo la letra a) del artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Al respecto, el Director de Informática y Redes con memorando GADMSD-DIR-RR-2017-041-O de 8 de diciembre de 2017, indicó que se usaron 3 métodos para la determinación de los costos referenciales de los productos, mismos que los detalló en el informe GADMSD-DIR-2015-002-I de 27 de noviembre de 2015, en el cual se especifica que fueron: análisis de precios unitarios para los productos de obra civil y tendido eléctrico, menor costo para la adquisición de licencias informáticas y promedio en los ítems informáticos; y, de este último señaló:

"... Al tomar en cuenta el equipamiento como también tecnológico, son varias características a tomar en consideración según cada oferta. - se consideró tomar el promedio, de acuerdo a que exigirá en los TDRs (...)"

Es decir, se realizó un promedio de los precios de los ítems informáticos que constituían el componente mayoritario del proyecto, basado en que las características de los bienes ofertados eran variados, cuando su definición era responsabilidad de la institución y debió constar en los TDRs propuestos para la obtención de las proformas.

La cláusula octava de plazo del contrato suscrito el 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, señaló 30 días calendarios a partir de la entrega del anticipo para la Implementación del Data Center; tiempo de inicio que no fue establecido en la cláusula sexta de forma de pago; además, se incluyó en ésta también un segundo plazo para el servicio de mantenimiento preventivo que sería de acuerdo al cronograma establecido por el contratante, durante 3 años de vida útil.

En la ejecución del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, del contrato 004-20116 suscrito el 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD

Quintero

sin IVA, entre el Alcalde y el Apoderado Especial de Tecnoplus Cía. Ltda., se identificaron las siguientes observaciones en el expediente, así:

- El Procurador Síndico, con memorando GADMSD-PS-2016-0240-M de 21 de enero de 2016, remitió al Director Financiero para conocimiento y demás trámites de ley, el contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016 para la Implementación del Data Center, por 720 982,14 USD sin IVA, suscrito entre el Alcalde y el Apoderado Especial de Tecnoplus Cía. Ltda., quien con sumilla inserta dispuso el control previo a la Analista de Pre intervención, servidora que 15 días después de la recepción en la Dirección Financiera; es decir, el 5 de febrero de 2016 emitió el formulario de control previo DDFM-010-MT-2016, respecto del 70% del anticipo.
- El Subdirector de Presupuesto y el Analista de Presupuesto, 27 días después del control previo, efectuaron la emisión del compromiso 220 de 3 de marzo de 2016, por 805 238,47 USD, como arrastre del 2015, para el pago del contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, de la Implementación del Data Center, por cuanto no se tramitó que se apruebe oportunamente la reforma del presupuesto del ejercicio económico del 2016; a través, del Director Financiero, como responsable de la Dirección Financiera.
- El Director Financiero, con oficio GADMSD-DF-2016-023-OF de 16 de marzo de 2016, indicó a Tecnoplus Cía. Ltda., que en el contrato 004-2016 suscrito el 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, se incluyeron rubros específicos de mantenimiento y construcción de obra civil como: desalojo de tierras y escombros, desmontaje de mamparas, mampostería de bloque, enlucido, pasteado, pintura, retiro de cielo raso, de luminarias, entre otros; y, señaló que no se encontraban enmarcados en la actividad económica que mantenía registrada en el Servicio de Rentas Internas la Contratista, para lo cual solicitó realizar las gestiones necesarias, a fin de que sean incrementadas para que se sustente la facturación de cada uno de los rubros que se encuentran contemplados en el contrato, términos de referencia, pliegos y disponibilidad presupuestaria.
- Por lo expuesto, la Subdirectora de Contabilidad, con memorando GADMSD-SC-2016-070-M de 16 de marzo de 2016, indicó al Procurador Síndico que el Director Financiero, con memorando GADMSD-DF-2016-023-OF de 16 de marzo de 2016, que procedió a solicitar al oferente adjudicado realice el incremento de los rubros

Q. Trujillo

específicos de mantenimiento y construcción de obra civil entre sus actividades económicas y efectúe su facturación; además, señaló que TecnoPlus Cía. Ltda., con oficio TNP-019-2016 de 18 de marzo de 2016, respondió que los documentos presentados por su empresa fueron aceptados y calificados incluido el RUC; sin embargo, la Contratista solicitó a la entidad se autorice la presentación del incremento de la actividad hasta la fecha de entrega recepción definitiva con la facturación correspondiente; adicional, la servidora estableció que el proceso en análisis refiere a la cancelación del 70% del anticipo, transacción en la que no se necesitaba la presentación de la factura, por lo que solicitó un criterio que establezca si procedía la aceptación de la petición del proveedor para la presentación de la actualización del RUC en el momento de la liquidación del contrato; toda vez que la actividad económica actual de la empresa justifica el porcentaje mayoritario de los rubros de la adquisición.

- Al respecto, la Subdirectora de Contabilidad, 15 días después de la emisión del compromiso 220 realizado el 3 de marzo de 2016, dio el visto bueno a la evaluación de la documentación del proceso SIE-GADMMSD-119-2015 y contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, realizada por el Analista de Contabilidad; es decir, el 18 de marzo 2016; e, indicó lo siguiente:

"... Es responsabilidad exclusiva del Control de Preintervención de que la documentación este (sic) correctamente. - Es responsabilidad exclusiva de la comisión técnica de no haber observado la actividad económica antes de adjudicar al proveedor.- Con Memorando GADMMSD-SC-2016-070-M se solicitó a Procuraduría Síndica Municipal un criterio jurídico si es procedente la aceptación de la petición del proveedor para la presentación de la actualización del RUC en el momento de la liquidación del contrato, toda vez que la actividad económica actual del proveedor justifica el porcentaje mayoritario de los rubros de la adquisición (...)"

El Director Financiero, con orden de pago 543 de 21 de marzo de 2016, le autorizó a la Tesorera General el pago del anticipo del 70% del contrato de subasta inversa electrónica 004-2016, por la Implementación del Data Center para el GAD Municipal de Santo Domingo, por 503 274,04 USD, quien con memorando GADMMSD-TG-2016-0539-M de 21 de marzo de 2016, le informó las siguientes observaciones al respecto del análisis realizado a la documentación dentro del proceso de control previo:

31 treinta y uno

"... el Sr.... Gerente Comercial de TECNOPLUS, indica que los documentos legales entre los cuales se incluye el RUC fueron aceptados y calificados en la adjudicación para posterior firma del contrato; entendiéndose que nunca se observó la actividad, por lo que solicita que se le permita presentar el RUC actualizado hasta la fecha de entrega recepción definitiva con la factura correspondiente y que se proceda a la entrega del Anticipo.- El Contrato desde su inicio cuenta con ítems o rubros de ingeniería civil y eléctrica.- el trámite de inclusión de actividad para la empresa involucra un procedimiento mercantil que puede superar el plazo contractual.- considero pertinente entregar el anticipo una vez (sic) se realice el incremento de la actividad en el RUC para evitar futuros inconvenientes, y/o sugiero siempre y cuando usted lo crea conveniente, solicitar el debido Criterio Jurídico a Procuraduría Síndica a fin de resolver sin perjudicar al contratista adjudicado, ni tampoco a la entidad (...)"

El Director Financiero en sumilla inserta en el memorando GADMSD-TG-2016-0539-M de 21 de marzo de 2016, dispuso a la Subdirectora de Contabilidad, informar al respecto de lo indicado por la Tesorera General en ese documento.

El Procurador Síndico, con memorando GADMSD-PS-2016-823-M de 24 de marzo de 2016, respecto de la consulta realizada por la Subdirectora de Contabilidad, respondió:

"... Procuraduría Síndica Municipal considera plausible el pedido realizado por la contratista TECNOPLUS CÍA. LTDA., quien solicita la autorización para presentar la referida actualización del RUC a la fecha de recepción definitiva del contrato con la factura correspondiente, a efectos de que dé cumplimiento con las obligaciones contractuales (...)"

Al respecto, la Subdirectora de Contabilidad, con memorando GADMSD-SC-2016-081-M de 28 de marzo de 2016, indicó al Director Financiero, que reiteraba la responsabilidad de la Comisión Técnica al no haber observado y requerido la actualización de la actividad económica previo a la adjudicación del contrato.

El Director Financiero, con memorando GADMSD-DF-2016-488-M de 28 de marzo de 2016, autorizó a la Tesorera General que basado en el criterio jurídico se realice la transferencia por el valor de 503 274,04 USD, por concepto de pago de anticipo del 70% del contrato de subasta inversa electrónica 004-2016, reiterando que es responsabilidad de la Comisión Técnica no haber observado y requerido la actualización de la actividad económica previo a la adjudicación del contrato.

La Analista de Pre Intervención de Tesorería, realizó la evaluación y control previo al trámite de pago del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data

Atenciosamente

Center, según formulario GADMSD-TG-2016-0466-NT de 28 de marzo de 2016; documento en el que constó que la Analista Administrativa de Tesorería, efectuó la verificación a las garantías vigentes y en orden.

La Tesorera General y el Asistente de Tesorería, legalizaron el comprobante de pago 754 de 28 de marzo de 2016, como anticipos a proveedores de bienes por 503 274,04 USD, según asiento 1643; la transferencia se efectuó 74 días después de la suscripción del contrato que se realizó el 14 de enero de 2016; es decir, con un retraso de 44 días, en contraposición del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; además, no se estableció el plazo del pago del anticipo en la cláusula contractual correspondiente, lo que imposibilitó el control del inicio de la ejecución del contrato, su recepción, los mantenimientos preventivos conforme los cronogramas señalados por la Contratista y la entidad, observaciones que no fueron identificadas, ni verificadas por el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del Contrato.

El Director Financiero y la Tesorera General, el 28 de marzo de 2016, legalizaron la transferencia 66, realizada por el sistema de pagos interbancarios, a favor de Tecnoplus Cía. Ltda., en la cuenta corriente 7523505 del Banco del Pacífico, por 503 274,04 USD, correspondiente al 70% del Anticipo.

La Representante Legal de Tecnoplus Cía. Ltda., remitió el cronograma de capacitación legalizado para el 11, 12 y 13 de abril de 2016.

La Representante Legal de Tecnoplus Cía. Ltda., el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, el Analista de Tecnologías Informáticas y el Técnico de Tecnologías Informáticas, conformaron la Comisión de Recepción, quienes el 27 de abril de 2016, suscribieron el acta de entrega recepción definitiva según la cláusula décima cuarta del contrato 004-2016, señalando como fecha de término contractual el 28 de abril de 2016; además, indicaron que no existieron retrasos en los plazos, multas y realizaron la recepción a entera satisfacción, de conformidad a la oferta presentada por el proveedor, según los componentes de los bienes y servicios ofertados; y, señalaron lo siguiente:

“... se logró cumplir el objetivo de implementar la infraestructura civil, instalación de sistemas contra incendios de detección y extinción automática, renovación de

31 treinta y tres

equipos de energía, climatización, acometidas eléctricas y del sistema de seguridad y vigilancia, y todos los elementos que conforman el proyecto de IMPLEMENTACIÓN DE UN DATA CENTER, debido a la importancia y criticidad que representa este sistema para el GAD Municipal de Santo Domingo de los Tsáchilas.- Dentro de la recepción, la Dirección de Informática y Redes recibe los equipos a entera satisfacción (...)."

Adicional, el Representante Legal de Tecnoplus Cía. Ltda., el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, el Analista de Tecnologías Informáticas y el Técnico de Tecnologías Informáticas, el 27 de abril de 2016, en el acta de entrega recepción definitiva, señalaron que no se canceló el mantenimiento preventivo y que el proveedor los realizaría de acuerdo al nuevo cronograma presentado que correspondía a 2 mantenimientos por cada año, rubro que se encontraba contemplado en el monto del contrato por 2 019,23 USD; también indicaron que recibieron la capacitación respectiva; sin embargo, no establecieron observaciones, ni se indicó que el inicio de la ejecución del proceso SIE-GADMSD-119-2015, no fue oportuno debido al retraso en la entrega del anticipo; 74 días después de suscrito el contrato.

Así también, la Representante Legal de Tecnoplus Cía. Ltda., el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del Contrato y el Guardalmacén General, el 27 de abril de 2016, legalizaron el acta de entrega recepción del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, sin observaciones.

El 8 de diciembre de 2017, el equipo de control suscribió un Acta de constatación física al objeto contractual, diligencia en la que participaron el Director de Informática y Redes, el Analista de Tecnologías Informáticas, el Técnico de Tecnologías Informáticas, el Asistente de Tecnologías Informáticas y el Analista de Informática y Redes, determinándose las siguientes observaciones:

- Sistema de monitoreo: En el sistema de detección de incendios no se verificó en el aplicativo web Delta, a pesar de constar en el contrato esta funcionalidad.
- Sistema de servidores y almacenamiento: Se verificó que existen 3 chasis blade c7000 con 1 switch LAN y 1 SAN por cada uno, a pesar que el contrato incluyó 2 switch LAN y 2 SAN.

Al respecto, en la Dirección de Informática y Redes se proporcionó al equipo de auditoría, como justificación de esta última observación la planilla de servicio 582 de la

Trinta y cuatro

empresa TecnoPlus Cía. Ltda. de 1 de diciembre de 2017, documento que entre sus observaciones incluyó:

"... Se retira SAN, LAN para garantía y revisión (...)"

Sin embargo, el documento no tiene firmas de entrega y recepción del servicio, ni sellos; además, no existe justificación para el retiro de los bienes, debido a que en el caso de daños reportados la garantía debió ejercerse directamente con el fabricante, por lo que no se encontraron en uso 3 switch LAN y 3 SAN correspondiente a los chasis blade, bienes valorados en 3 154, 40 USD, según proforma referencial 2614 de Alliance Tech de 7 de septiembre de 2015, que forma parte del proceso precontractual del proyecto.

Además, se identificó que el uso realizado a los chasis blade es del 20%, por cuanto se está utilizando de 2 a 3 servidores por chasis; a pesar de contar con una capacidad para 16 servidores físicos.

Adicional, se requirió 14 licencias Windows Server 2012 Standard; sin embargo, en la verificación se evidenció 6 licencias Windows Server 2012 Standard ROK, de las que 3 no se encontraban utilizadas, por lo que no se ubicaron 8 de las 14 licencias adquiridas por 10 400,00 USD.

En el expediente del proceso SIE-GADMSD-119-2015, se ubicó una copia legible del RUC 1791772229001, perteneciente a TecnoPlus Cía. Ltda., en el que consta la actualización de la actividad económica relacionada con la construcción de obra civil de centros de cómputo, data center; y, según fecha de éste documento se realizó el 4 de mayo de 2016; es decir, después de la suscripción del acta entrega recepción definitiva; a pesar de que el Gerente Comercial de TecnoPlus Cía. Ltda., con oficio TNP-019-2016 de 18 de marzo de 2016, le solicitó al Director Financiero, que le permitiera la presentación de esta información hasta la fecha de la recepción y entrega de la facturación correspondiente.

El Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, emitió el informe GADMSD-DIR-2016-002-I el 31 de mayo de 2016, del contrato 004-2016 documento que adjuntó al memorando GADMSD-DIR-EM-2016-259-M de 14 de junio de 2016, en el que señaló que TecnoPlus Cía. Ltda., cumplió con la ejecución del

Of treinta y cinco

contrato de subasta inversa electrónica SIE-GADMSD-119-2015 en su totalidad y que el mismo fue recibido a entera satisfacción; documento emitido 34 días después de realizada la recepción del objeto contractual, situación que no fue justificada; tampoco, proporcionó respaldos del trámite efectuado, a fin de que realice la transferencia oportuna del anticipo, lo que incidió en el cumplimiento de los mantenimientos preventivos conforme cronograma legalizado previo a la ejecución del proceso.

También, el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, con memorando GADMSD-DIR-EM-2016-260-M de 14 de junio de 2016, solicitó al Director Financiero, el pago de la diferencia del proyecto Implementación del Data Center, para lo cual remitió la documentación de respaldo del proceso SIE-GADMSD-119-2015, quien con sumilla inserta en el referido memorando, solicitó al Analista de Contabilidad efectúe el control previo al requerimiento de pago, trámite realizado y entregado con memorando GADMSD-DF-096-IP-2016 de 22 de junio de 2016.

Las facturas 8135 y 8136, por 744 545,19 USD y 75 072,52 USD, fueron remitidas por el Contratista, el 29 de junio de 2016.

El ingreso de los bienes de larga duración se realizó el 29 de junio de 2016, según formularios de ingresos de control de bienes; y, en la misma fecha se realizó el egreso de los activos fijos del proceso SIE-GADMSD-119-2015.

El Subdirector de Presupuesto, el 30 de junio de 2016 emitió el compromiso 220, por 608 258,19 USD; el Analista de Contabilidad, el 30 de junio de 2016 legalizó el formulario de la evaluación de la documentación, por 273 013,96 USD; posteriormente el Director Financiero, firmó la orden de pago 1193 de 1 de julio de 2016, para la Tesorería General, por 273 013,96 USD, a favor de Tecnoplus Cía. Ltda.

- Según comprobantes de diario 2371 de 1 de julio de 2016, el Analista de Contabilidad y la Subdirectora de Contabilidad, efectuaron el registro del devengado del proceso SIE-GADMSD-119-2015; y, en el 2372 de 1 de julio de 2016, el descargo de la cuenta por cobrar generada a Tecnoplus Cía. Ltda., por el 70% del anticipo de la Implementación del Data Center.
- El 2 de julio de 2016, se efectuó la suscripción del acta de entrega recepción de bienes muebles 2426, a favor del Director de Informática y Redes, entregado y

Presentado

autorizado por el Inventariador y el Subdirector de Control de Bienes y Bodega, respectivamente.

- El control de la documentación, previo al trámite de pago del proceso SIE-GADMSD-119-2015, fue realizado en el formulario GADMSD-TG-2016-0845-NT de 5 de julio de 2016, legalizado por los analistas de Pre Intervención, Administrativa de Tesorería y los asistentes de Tesorería, responsables del control de pagos del IESS y de las transferencias.
- En el expediente del proceso SIE-GADMSD-119-2015, se verificó el certificado de cumplimiento de obligaciones del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de 5 de julio de 2016, en el que constó que la Representante Legal de Tecnoplus Cía. Ltda., no registró obligaciones patronales en mora; además, se encontró el comprobante de pago de planillas normales del IESS 80872895 de 13 de mayo de 2016, cancelado el 13 de mayo de 2016 del período abril 2016, por 2 652,84 USD, del que se identificó que entre sus afiliados no constaban tres personas, que la empresa adjudicada, remitió en la oferta como parte del equipo de trabajo, situación que tampoco fue observada por el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, como es el caso de los señores de cédula de ciudadanía 0401097761, 0201432408 y 1704680857, en calidad de Diseñador de Data Center, Administrador de la obra y Administrador Eléctrico, respectivamente.
- Según comprobante de pago 1891 de 5 de julio de 2016, legalizado por la Tesorera General y el Asistente de Tesorería, se registró la transferencia 143 el 5 de julio de 2017, en la cuenta corriente del Banco del Pacífico 7523505, a favor de Tecnoplus Cía. Ltda., referente a la recepción definitiva de los bienes de larga duración correspondientes al contrato 004-2016 para la Implementación del Data Center, por 273 013,96 USD, documento firmado por el Director Financiero y la Tesorera General.

En el expediente del proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center, se verificaron los cronogramas de actividades para mantenimientos preventivos suscritos por el Director de Informática y Redes encargado; información que también fue remitida por la oferente adjudicada, según las siguientes fechas:

Diecisiete

Año	Fechas mantenimiento
2016	2016-06-06 al 2016-06-11
	2016-12-10 al 2016-12-15
2017	2017-06-12 al 2017-06-17
	2017-12-12 al 2017-12-17
2018	2018-06-11 al 2018-06-16
	2018-12-10 a 2018-12-15

En relación a los mantenimientos preventivos programados, sufrieron variaciones según lo planteado en la oferta técnica, debido a la demora en la entrega del anticipo por parte de la entidad, situación que influyó en el inicio de la ejecución del proceso SIE-GADMSD-119-2015, lo que se ratifica por cuanto la Subdirectora de Contabilidad, con oficio GADMSD-SC-2017-006-OF de 15 de noviembre de 2017, informó que hasta el 31 de agosto de 2017, se canceló únicamente un mantenimiento preventivo correspondiente al efectuado de acuerdo a planillas de servicio 220, 361 y 328 de 28, 29 de octubre y 1 de noviembre de 2016 respectivamente, a favor del proveedor con RUC 1791772229001, cancelado según factura 8364 de 12 de diciembre de 2016; es decir, que al 31 de agosto de 2017, corte de la acción de control, no se cumplió con el cronograma legalizado en la etapa precontractual.

Además, los mantenimientos preventivos programados tampoco se efectuaron a todos los items constantes en el contrato, como es el caso del sistema de climatización, detección de incendios y de UPS, a pesar que su valor de adquisición fue representativo, por lo que debió precautelarse su buen funcionamiento.

Al respecto, de estas observaciones el Director de Informática y Redes, con oficio GADMSD-DIR-RR-2017-039-O de 6 diciembre de 2017, respondió:

"... El mantenimiento que se planificó inicialmente, contemplaba brindar el servicio a TODA LA IMPLEMENTACION del Data Center. - se realizó la reducción solo para el SISTEMA DE SERVIDORES (6) + SISTEMA DE ALMACENAMIENTO (1) (...)"

Sin embargo, de acuerdo a los pliegos del proceso de compra se requirió para el sistema de climatización al menos 2 mantenimientos preventivos anuales; tampoco se planteó otro tipo de mantenimiento para los demás productos de la adquisición, acción necesaria para garantizar la inversión de recursos de la institución.

Al treintaocho

Al respecto, los directores de Informática y Redes en calidad de administradores de contrato, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017; y, entre el 10 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, no exigieron que el proveedor del Data Center efectuó el mantenimiento preventivo de acuerdo a los cronogramas estipulados.

Con oficios del 79 al 82, 88, del 91 al 93-0004-DR10-DPSDT-AE-2017-I del 28 al 30 de noviembre de 2017; y, del 4 y 5 de diciembre de 2017, respectivamente, se solicitó información relacionada con el proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la implementación del data center, correspondiente a las etapas precontractual, contractual y de ejecución como por ejemplo certificados de la experiencia de la empresa adjudicada a los directores de Informática y Redes – administradores del contrato, Analista de Tecnologías Informáticas, Contratista, al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo y a los gerentes generales del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social – Hospital Gustavo Andrade Marín y de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito; sin obtener respuesta.

Denuncia

El Subprocurador General del Estado, con oficio 9062 de 10 de enero de 2017, remitió al Contralor General del Estado el informe de control legal realizado por la Procuraduría General del Estado a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015, para la "Implementación del Data Center", realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, por 720 982,14 USD con un plazo de ejecución de 30 días, más un mantenimiento preventivo durante 3 años de vida útil de los equipos; documento que incluyó como observaciones las siguientes:

- Equívoca elección del procedimiento precontractual
- Publicación parcial de la información relevante en el portal de compras públicas
- Incompetencia de la Comisión Técnica para intervenir en la negociación
- Inexistencia, en el contrato, del plazo para pagar el anticipo

Del informe de control legal realizado por la Procuraduría General del Estado a las etapas preparatoria, precontractual, contractual y de ejecución del proceso de subasta

J. Francisco...

inversa electrónica signado con el código SIE-GADMSD-119-2015, para la "Implementación del Data Center", realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el Alcalde con oficio GADMSD-A-VQM-2017-0925-OF de 29 de noviembre de 2017, remitió al equipo de auditoría la documentación entregada al Director Nacional de Contratación Pública de la Procuraduría General del Estado, en los que incluyó el oficio GADMSD-A-VQM-2016-0339-OF de 29 de junio de 2016, suscrito como máxima autoridad, basado en la información proporcionada por el Director de Informática y Redes encargado y el Director de Compras Públicas, quienes emitieron el memorando GADMSD-DCP-2016-0991-M de 28 de junio de 2016.

Al respecto, del informe de control legal emitido por la Procuraduría General del Estado al proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la "Implementación del Data Center", el organismo de control efectuó el análisis correspondiente de la adquisición, observaciones detalladas en los párrafos anteriores.

La Alcaldesa subrogante que actuó en el período comprendido entre el 31 de octubre de 2015 y el 7 de noviembre de 2015, autorizó el inicio del proceso para la contratación del proyecto de Implementación del Data Center, por 850 000,00 USD incluido IVA, basada en los términos de referencia que no incluyeron un análisis completo de las condiciones necesarias para la correcta ejecución precontractual de la adquisición; requerimiento efectuado por el Director de Informática y Redes encargado que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 3 de enero de 2016 y el Asistente de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 4 de enero de 2016; los sustentos de la fase precontractual incluyeron un presupuesto referencial con datos faltantes como es el caso de los bienes tecnológicos, entre otros; la máxima autoridad, a pesar de estas novedades dispuso al Director de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, proceder con el trámite y la Asistente de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2016, elaboró los pliegos, con inconsistencias, lo que ocasionó que se inicie el proceso con información incompleta, sin documentación de respaldo, que se sobrevalorara el presupuesto referencial en 161 552,57 USD; además, que se imposibilitó el control posterior.

A. Cuarenta

El Director de Contratación Pública, en calidad de Delegado del Alcalde para la fase precontractual de los procesos de contratación que actuó en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, reabrió el proceso para la Implementación del Data Center, que fue codificado como SIE-GADMSD-119-2015 por persistir la necesidad, todo esto en uso de las atribuciones que le confirió el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, en la Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014; aprobó los pliegos, seleccionó un procedimiento de contratación normalizado, a pesar que incluyó el trámite rubros de obra civil; designó a la Comisión Técnica, pero no fueron notificados por escrito; en el expediente no se ubicó el CHECK LIST con los documentos relevantes del proceso; adicional, los pliegos, especificaciones técnicas y términos de referencia aprobados, incluyeron inconsistencias y falta de información como el código CPC; ni se detalló todos los ítems que conformaron los atributos constantes en las especificaciones técnicas; se requirió especificaciones sin sustento como ejemplo el lector biométrico para 1000 usuarios, las certificaciones de distribuidores autorizados del software en un nivel Enterprise, lo que ocasionó que exista una equívoca selección del procedimiento de contratación, que se elaboren pliegos que establecieron requisitos e información sin justificativos, debido a que no se encontraban relacionadas con el fin de garantizar la calidad e idoneidad de los productos, atentando contra el derecho de igualdad entre los proveedores; además, que se obvian características importantes de los productos.

Los miembros de la Comisión Técnica integrada por el Director de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 y el 7 de marzo de 2016, Director de Informática y Redes encargado que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 3 de enero de 2016 y el Analista de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 7 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2016 como Presidente, Titular del Área Requirente y Profesional afín a la contratación, no solicitaron a los participantes la convalidación de errores en el caso de las inconsistencias en la información entregada al GAD Municipal de Santo Domingo y calificaron favorablemente a Tecnoplus Cía. Ltda. , a pesar que no cumplió a cabalidad con todo lo requerido en los pliegos aprobados, como es el caso del requerimiento de ser distribuidor autorizado por los fabricantes de los bienes ofertados; además, no identificaron las inconsistencias y novedades de los respaldos presentados por el oferente adjudicado como experiencia general de la empresa y de

Recomendación

su personal técnico, al no constar en el portal de compras públicas contrataciones realizadas por parte de una entidad pública, ni se ubicaron los códigos de algunos procesos de contratación pública, entre otros, conforme lo señalado en los certificados y respaldos; requisitos precontractuales que este proveedor tampoco cumplió en el proceso SIE-GADMSD-108-2015 declarado desierto; ni verificaron que en el RUC y RUP consten las actividades económicas y los códigos CPC, requeridos para esta subasta inversa electrónica, ni observaron que en la fase precontractual se solicitó en primera instancia que el Gerente del Proyecto y Diseñador de Data Center, cuente con un perfil de ingeniero en sistemas; posteriormente realizaron la negociación sin considerar la información precontractual que sirvió de base para establecer el presupuesto referencial de la adquisición, determinándose una diferencia entre lo proformado y contratado de 161 552,57 USD y sugirieron la adjudicación al Director de Contratación Pública, lo que ocasionó que se habilite a Tecnoplus Cía. Ltda., con RUC 1791772229001, quien no remitió los sustentos de conformidad a lo requerido por la entidad y con información incompleta, que se obtenga una negociación con una diferencia entre lo proformado y contratado de 161 552,57 USD, se sugiera su adjudicación y se atrase el pago del anticipo se imposibilite el control posterior.

La Subdirectora de Procuraduría Síndica que actuó en el período comprendido entre 1 de junio de 2015 y el 20 de enero de 2017 y el Procurador Síndico Municipal que actuó en el período comprendido entre el 1 de junio de 2015 y el 14 de enero de 2016, como servidores responsables de la elaboración y control del contrato del proceso SIE-GADMSD-119-2015, no identificaron las inconsistencias como la falta de una cláusula que indique el plazo de pago del anticipo al Contratista y a pesar de esta novedad, el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, suscribió el contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD más IVA sin verificar esta observación, ni identificó que la sesión de negociación se ejecutó sin considerar la documentación que sirvió de base para establecer el presupuesto referencial de la adquisición; además, tampoco determinó que el proveedor no contó con las actividades económicas y los códigos centrales de productos en el RUC y RUP, antes de la legalización del documento, conforme el artículo 60, letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, lo que ocasionó que se contrate con una diferencia entre lo proformado y contratado de 161 552,57 USD, se atrase el pago del anticipo, el inicio de

de cuarenta y dos

la ejecución de la subasta inversa electrónica por la falta de información completa, se incumpla con los mantenimientos preventivos y se imposibilite el control posterior.

El Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 19 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, no supervisó que la Analista de Pre Intervención que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, efectúe el control previo al pago del anticipo del proceso SIE-GADMSD-119-2015 oportunamente; demora también presentada en la emisión del compromiso por parte del Subdirector de Presupuesto que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017, lo que incidió en el pago del anticipo que fue realizado con un retraso de 44 días, en contraposición del artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observaciones que no fueron identificadas, ni verificadas por el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017; además, de los inconvenientes identificados en la Dirección Financiera, respecto del RUC y RUP del proveedor adjudicado, que no incluyó las actividades de obra civil y servicios eléctricos, lo que incidió también en el incumplimiento de cronogramas establecidos.

Los miembros de la comisión de recepción conformada por el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017, el Analista de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 11 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017, el Técnico de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017, no realizaron la revisión y control al recibir el sistema contra incendios conforme a lo establecido en los pliegos aprobados; en la constatación realizada por el equipo de auditoría no se ubicaron algunos bienes y servicios como: 3 switch LAN y 3 SAN de los chasis blade, por 3 154,40 USD; y, 8 licencias por 10 400,00 USD, lo que totalizó 13 554,40 USD el valor pagado y se desconoce su ubicación; se identificó la falta de uso de 3 racks de 42 UR, por 20 726,65 USD; adicional, se adquirió 3 chasis blade c7000 con capacidad para 16 servidores físicos; sin embargo, no son de utilidad para la entidad 2, por cuanto no se aplican ni en un 20%, gasto innecesario por las falencias en la preparación de los pliegos de 75 804,30 USD, todo esto por cuanto en 1 año y 8 meses de la operación del Data Center, el GAD Municipal de Santo Domingo, las empresas públicas municipales

Juan Carlos Torres

y las entidades adscritas, lo han utilizado como por ejemplo para alojar un sistema informático con bajo consumo de recursos y se imposibilite el control posterior.

Los directores de Informática y Redes en calidad de administradores del contrato, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017; y, entre el 10 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, no exigieron que el proveedor del Data Center efectuó el mantenimiento preventivo de acuerdo a los cronogramas estipulados y a los ítems establecidos, debido a que no se realizó en el sistema de climatización, detección de incendios y de UPS, considerando que contó con un valor importante de adquisición; además, no tramitaron el pago oportuno del anticipo al Contratista, por cuanto hasta el 31 de agosto de 2017, se canceló únicamente un mantenimiento preventivo; en el caso del sistema de climatización no se requirió la ejecución de al menos 2 mantenimientos preventivos anuales, por lo que debió precautelarse su buen funcionamiento para garantizar los recursos de la institución, lo que ocasionó que se incumpla las condiciones estipuladas y en el contrato suscrito; además, que la infraestructura adquirida no esté operando en toda su capacidad.

El Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017, solicitó al Director Financiero que actuó entre el 19 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, el pago final del proyecto Implementación del Data Center, adjuntó el informe y la documentación de respaldo del contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, sin observaciones, a pesar del egreso de recursos del anticipo con retrasos, entre otras inconsistencias como es el caso de la falta de verificación del personal ejecutor del proceso, lo que imposibilitó el inicio de la ejecución, el cumplimiento de los mantenimientos preventivos conforme cronograma legalizado y que se dificulte el control posterior.

El contratista Tecnoplus Cía. Ltda., con RUC 1791772229001, participó en el proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center y fue adjudicado; quien en la etapa precontractual ofertó con documentación incompleta no cumplió con los requisitos mínimos y sin los respaldos correspondientes como es el caso de los certificados de la experiencia general de la empresa y del personal técnico, debido a que no se ubicaron procesos en el portal de compras públicas, ni coincidieron con los datos indicados, situación ratificada por el SERCOP; tampoco, contó con los CPC y

Juan Carlos Caceres

y las entidades adscritas, lo han utilizado como por ejemplo para alojar un sistema informático con bajo consumo de recursos y se imposibilite el control posterior.

Los directores de Informática y Redes en calidad de administradores del contrato, que actuaron en los períodos comprendidos entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017; y, entre el 10 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, no exigieron que el proveedor del Data Center efectuó el mantenimiento preventivo de acuerdo a los cronogramas estipulados y a los ítems establecidos, debido a que no se realizó en el sistema de climatización, detección de incendios y de UPS, considerando que contó con un valor importante de adquisición; además, no tramitaron el pago oportuno del anticipo al Contratista, por cuanto hasta el 31 de agosto de 2017, se canceló únicamente un mantenimiento preventivo; en el caso del sistema de climatización no se requirió la ejecución de al menos 2 mantenimientos preventivos anuales, por lo que debió precautelarse su buen funcionamiento para garantizar los recursos de la institución, lo que ocasionó que se incumpla las condiciones estipuladas y en el contrato suscrito; además, que la infraestructura adquirida no esté operando en toda su capacidad.

El Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017, solicitó al Director Financiero que actuó entre el 19 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, el pago final del proyecto Implementación del Data Center, adjuntó el informe y la documentación de respaldo del contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, sin observaciones, a pesar del egreso de recursos del anticipo con retrasos, entre otras inconsistencias como es el caso de la falta de verificación del personal ejecutor del proceso, lo que imposibilitó el inicio de la ejecución, el cumplimiento de los mantenimientos preventivos conforme cronograma legalizado y que se dificulte el control posterior.

El contratista Tecnoplus Cía. Ltda., con RUC 1791772229001, participó en el proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center y fue adjudicado; quien en la etapa precontractual ofertó con documentación incompleta no cumplió con los requisitos mínimos y sin los respaldos correspondientes como es el caso de los certificados de la experiencia general de la empresa y del personal técnico, debido a que no se ubicaron procesos en el portal de compras públicas, ni coincidieron con los datos indicados, situación ratificada por el SERCOP; tampoco, contó con los CPC y

Juan Carlos Enciso

actividades completas en el RUC y RUP y a pesar de estas novedades la entidad lo habilitó para la negociación, conjuntamente con el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, suscribieron el contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, con un plazo de 30 días calendario a partir de la entrega del anticipo; y el servicio de mantenimiento preventivo según el cronograma establecido por el Contratante, durante 3 años de vida útil; sin embargo, no se ejecutó el proceso oportunamente, por cuanto la falta de registro de las actividades económicas de la empresa tanto en el SRI como en el SERCOP, imposibilitaron la transferencia del 70% del valor del contrato; además, en los sustentos para la cancelación de la liquidación del contrato, remitió un comprobante de pago del IESS, en el que no constaron 3 personas, que en la oferta señaló como parte de la empresa y en la visita in situ realizada por el equipo de auditoría no se ubicaron instaladas, ni en uso 3 switch LAN y 3 SAN correspondiente a los chasis blade, bienes que se encontraron valorados en 3 154,40 USD, ni 8 de 14 licencias adquiridas por un total de 10 400,00 USD, totalizando 13 554,40 USD el valor pagado y se desconoce su ubicación, lo que ocasionó que se habilite, adjudique y contrate a un oferente que no cumplió con la presentación de la oferta debidamente respaldada y de conformidad a lo solicitado en los pliegos aprobados, con sustentos de experiencia que no fueron verificados en el portal de compras públicas; adicional, que se imposibilite el pago del anticipo, la aplicación del cronograma de mantenimientos; las cláusulas contractuales segunda de documentos del contrato, número 2.01, letras c) y d), cuarta objeto del contrato, quinta precio, sexta forma de pago, octava plazo y décima cuarta de recepción única definitiva, que existan items faltantes por 13 554,40 USD y se imposibilite el control posterior.

Por lo expuesto, la Alcaldesa subrogante que actuó en el período comprendido entre el 31 de octubre de 2015 y el 7 de noviembre de 2015, incumplió los artículos 60, letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 12, letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 4 y 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 22 de su Reglamento; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; el Alcalde que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017,

Decreto de Alcaldía

incumplió los artículos 60, letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 12, letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 4, 68 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 112 de su Reglamento; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, las cláusulas segunda de documentos del contrato y octava de plazo del contrato suscrito y pliegos aprobados; Procurador Síndico Municipal y la Subdirectora de Procuraduría Síndica, incumplieron los artículos 12, letras a) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 4, 68 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 48 y 112 de su Reglamento; séptima y quinta de la Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014; e, inobservaron los números 4, 6 y 11 de Procuraduría Síndica del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Santo Domingo de 31 de diciembre de 2015, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, las cláusulas segunda de documentos del contrato y octava de plazo del contrato y pliegos aprobados.

Además, el Director de Contratación Pública y también Delegado del Alcalde para la fase precontractual de los procesos de contratación; incumplió los artículos 12 letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 6, números 20, 27; 23, 36 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20, 22, 23, 24, 42, 47, 121 de su Reglamento; la cláusula primera, cuarta, quinta y séptima de la Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014; e, inobservó los números 2, 4, 5 y 7 del proceso de compras públicas del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Santo Domingo de 19 de diciembre de 2014, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación y los pliegos aprobados; el Asistente de Tecnologías Informáticas, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de

Aracelis

2014 y el 4 de enero de 2016, los artículos 12 letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 6, número 27; 23, 36 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20 de su Reglamento; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; el Director de Informática y Redes encargado, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 3 de enero de 2016, incumplió los artículos 12 letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 6, número 27; 23, 36 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20 de su Reglamento; la cláusula segunda y séptima de la Resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253 de 13 de octubre de 2014; e, inobservaron las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, los miembros de la Comisión Técnica integrada por los directores de Planificación y Proyectos que actuó en el período comprendido entre el 7 de enero de 2015 y el 7 de marzo de 2016; de Informática y Redes encargado también Administrador de contrato que actuó en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 3 de enero de 2016; y, entre el 10 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017; y, el Analista de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 7 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en calidad de Presidente, Titular del área requirente; y, Profesional a fin al objeto de la contratación; respectivamente, incumplieron los artículos 12 letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 6, números 20, 27; 23, 36 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 18, 20, 22, 23, 24, 42, 45, 47, 48 de su Reglamento; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación y los pliegos aprobados; el Analista de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 11 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017; y, el Técnico de Tecnologías Informáticas, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017 como miembros de la Comisión de Recepción; incumplieron los artículos 12 letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría

Jucareta sirote

General del Estado; 6, números 24; 36, 71, 81 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20, 112 y 124 de su Reglamento; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; cláusulas del contrato segunda de documentos del contrato, cuarta objeto del contrato, quinta precio, sexta forma de pago, octava plazo y décima cuarta de recepción única definitiva y los pliegos aprobados; el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador de contrato y miembro de la Comisión de Recepción que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017, incumplió los artículos 12 letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 6, número 23; 36, 70, 71, 80 y 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20, 23, 112, 121 y 124 de su Reglamento; e, inobservó el número 10 del Estatuto Orgánico por Procesos del GAD Municipal de Santo Domingo de 31 de diciembre de 2015; las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; cláusulas del contrato segunda de documentos del contrato, cuarta objeto del contrato, quinta precio, sexta forma de pago, octava plazo, décima cuarta de recepción única definitiva y décima sexta de la Administración del contrato y los pliegos aprobados

También, el Director Financiero que actuó en el período comprendido entre el 19 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, incumplió los artículos 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 12, letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 36, 68 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservó los números 1, 2, 7, 8, 9, 10 y 28 de la Dirección Financiera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del GAD Municipal de Santo Domingo, las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 402-02 Control previo al compromiso, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, las cláusulas sexta forma de pago y octava de plazo del contrato suscrito, el Subdirector de Presupuesto que actuó en el período comprendido

[Firma manuscrita]

entre el 5 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017, incumplió los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 12, letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 36, 68 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservó los acápites 1 y 3 del Subdirector de Presupuesto del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GAD Municipal de Santo Domingo de 24 de diciembre de 2014; las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-02 Autorización y aprobación de transacciones y operaciones, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 402-02 Control previo al compromiso, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, las cláusulas sexta, forma de pago y octava de plazo del contrato suscrito y la Analista de Pre Intervención que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, , incumplió los artículos 117 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; 12, letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; 36, 68 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; e, inobservó los acápites 1 y 3 del Analista de Preintervención del Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de los Puestos del GAD Municipal de Santo Domingo de 28 de diciembre de 2012; las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 401-03 Supervisión, 402-02 Control previo al compromiso, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 600-01 Seguimiento continuo o en operación, las cláusulas sexta forma de pago y octava de plazo del contrato suscrito; y, la Asistente de Contratación Pública que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2016, incumplió los artículos 12 letras a) y b) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 6, números 20, 27; 23, 36 y 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 20, 22 de su Reglamento; e, inobservó las Normas de Control Interno 100-03 Responsables del control interno, 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, 406-03 Contratación, 600-01 Seguimiento continuo o en operación; en consecuencia los referidos servidores incumplieron el artículo 77, números 1 letras a), d) y h), 2 letra a) y 3 letras a), b), c), y j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; la Contratista, incumplió las cláusulas del contrato segunda de documentos del contrato, número 2.01, letras c) y d), cuarta objeto del contrato, quinta precio, sexta forma de pago, octava plazo y décima cuarta de recepción única definitiva y los pliegos suscritos.

Guarantía mere

Con oficios del 99 al 102, del 104 al 108, del 110 al 116 y 120-0004-DR10-DPSDT-AE-2017-I de 11 de diciembre de 2017, se comunicó resultados provisionales a los alcaldes, Procurador Síndico Municipal, directores Financiero, de Contratación Pública; y, de Informática y Redes y también administradores de contrato, asistentes de Tecnologías Informáticas; y, de Contratación Pública, Analista de Pre Intervención, miembros de la Comisión Técnica integrada por los directores de Planificación y Proyectos; de Informática y Redes encargado y el Analista de Tecnologías Informáticas, en calidad de Presidente, Titular del área requirente y Profesional afín a la contratación, respectivamente; Comisión de Recepción integrada por el Técnico de Tecnologías Informáticas y Analista de Tecnologías Informáticas, subdirectores de Presupuesto y Procuraduría Síndica; y, Contratista, para que emitan sus puntos de vista y justificativos.

El Alcalde, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de agosto de 2017, con oficios GADMSD-A-VQM-2017-1027-OF y GADMSD-A-VQM-2018-0106-OF de 23 de diciembre de 2017 y 27 de febrero de 2018, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

*“... Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, **podrá disponer su archivo o su reapertura.**- De otra parte, el numeral 2 del artículo 6 de la LOSNCP Bienes y Servicios Normalizados señala: **“Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados.**- Mediante resolución GADMSD-R-VMQ-2014-253, de fecha 13 de octubre del 2014, establece delegar al Director de Contratación Pública... que... asuma todas las facultades establecidas para la máxima autoridad, en la fase precontractual.- En función de las normas antes señaladas, se realizó una delegación al Director de Compras Públicas... donde se le dispone que cumpla con las atribuciones y responsabilidades en la etapa precontractual.- la Dirección de Informativa (sic) y Redes... debe verificar... que se cuente con los términos de referencia, estudio completos entre otros.- Siendo los responsables la comisión técnica donde informa según acta de calificación, informe de resultados que el proveedor TECNOPLUS cumple con lo establecido en los pliegos y términos de referencia.- Siendo la subdirección de contratación pública la responsable y (sic) cumplir con lo establecido en la normativa legal vigente para la elaboración del contrato.- Para la firma del contrato hubo varios filtros con responsabilidades y atribuciones claramente definidos en la organización estructural... donde cada uno de ellos tenía la responsabilidad de verificar, controlar y garantizar que el proceso de contratación cumpla con todos los requisitos legales de un proceso de contratación.- Por todo el antecedente expuesto la Alcaldía no ha recibido ningún tipo de notificaciones de los servidores responsables de cada uno (sic) de las etapas como acto previo a la firma del contrato donde informen alguna novedad que me inhiba la suscripción del mismo.- Si bien es cierto el artículo 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala... En los contratos sometidos a esta Ley se estipulará obligatoriamente cláusulas de multas, así como una relacionada con*

J. C. Arce

el plazo en que la entidad deberá proceder al pago del anticipo, en caso de haberlo; el que no podrá exceder del término de treinta (30) días.- La sesión de negociación se realizará entre la entidad contratante y el único proveedor habilitado para presentar su oferta económica.- deberá disponer de información respecto de las condiciones de mercado del bien o servicio a adquirir (...)".

La Máxima Autoridad, también respondió lo siguiente:

*"... las diferencias determinadas... no obedecen a las pruebas documentales y evidencias del expediente, toda vez que en todos los ítems tomados como muestras... considera... **las ofertas más bajas.**- el equipo técnico del GADMSD realizó un análisis del mercado ítem por ítem con relación a las ocho (8) ofertas recibidas.- la presentación de los documentos como experiencia, personal técnico entre otros es de exclusiva responsabilidad del proveedor, ya que bajo juramento declara que la información proporcionada a la entidad contratante son fidedignos, ciertos y seguros.- **TECNOPLUS NO HA ACTUALIZADO LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL RUC.**- en la práctica no era necesario actualizar.- no existen registros de la activación de la alarma relacionada con el sistema de detección de incendios (...)"*

Puntos de vista, del Alcalde que justifican parcialmente lo comentado por el equipo de auditoría, como Máxima Autoridad del GAD Municipal, por cuanto no identificó las inconsistencias en la documentación de respaldo del contrato para la Implementación del Data Center previo a la legalización, como es el caso que en la cláusula de forma de pago no se incluyó el inicio del pago del anticipo al Contratista, lo que imposibilitó la ejecución oportuna del proceso SIE-GADMSD-119-2015; cabe indicar, que la mayoría de la información remitida posterior a la lectura de borrador de informe y que se encontró debidamente sustentada, ya fue considerada en la acción de control, por lo que se ratifican las observaciones del organismo de control.

El Director de Contratación Pública y también Delegado del Alcalde para la fase precontractual de los procesos de contratación, que actuó en el período comprendido entre el 21 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en comunicación de 26 de diciembre de 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, respondió:

*"... La notificación de designación de la Comisión Técnica fue realizada vía telefónica cuando se convocó a la reunión para la elaboración de pliegos.- El procedimiento de contratación se lo definió en base a la partida presupuestaria de mayor valor (840104: MAQUINARIAS Y EQUIPOS y 840107: EQUIPOS, SISTEMAS Y PAQUETES INFORMÁTICOS), **correspondiente a bienes normalizados.**- Como se puede evidenciar dentro del proceso de contratación el peso relativo de mayor valor está en el bien, además debe tener armonía la partida presupuestaria, el código CPC y el proceso escogido para realizar la*

Y el monto es uno

contratación.- El tiempo de 1.125 días corresponde al plazo de provisión del servicio, instalación (30 días)... mantenimiento preventivo (1095 días).- Es así que la herramienta solicita registrar el plazo total con esta consideración, lo que fue realizado para el proceso de la referencia.- Las funciones de la comisión técnica están definidas por ende la máxima autoridad o su delegado, la misma que al final de cumplir con la función encargada emite un informe (sic) a la máxima autoridad o su delegado, al momento de tomar las decisiones relevantes, como iniciar un proceso, adjudicar, declarar desierto (...)".

Punto de vista, que no justifica lo comentado por cuanto no se proporcionó al equipo de auditoría la notificación por escrito realizada a los miembros de la Comisión Técnica, por parte del Director de Contratación Pública y también Delegado del Alcalde para la fase precontractual de los procesos de contratación; además, el procedimiento de contratación seleccionado no debió realizarse; a través, de un normalizado por cuanto el objeto de contratación incluyó rubros de obras, lo que difiere de lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el caso del código CPC tampoco se controló que se encuentren de conformidad a los componentes que conformarán el proceso SIE-GADMSD-119-2015, situación que influyó en el pago con atrasos del anticipo al Contratista, debido a que existieron inconsistencias tanto en la información precontractual como en los Registros Únicos de Contribuyentes y Proveedores del oferente adjudicado; y, el plazo de 1125 días señalados por el servidor como tiempo para la ejecución contractual no coincide, situación que se ratifica con lo señalado por el equipo de control, debido a que la recepción definitiva se efectuó dentro de los 30 días calendario.

La Asistente de Contratación Pública, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2016, en comunicación de 26 de diciembre de 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... Los pliegos fueron elaborados en base a la información que consta en los términos de referencia realizados por el área requirente y autorizados para el inicio del proceso por la Máxima Autoridad, estos pliegos previos a la publicación del proceso en el portal... fueron revisados por la Comisión Técnica designada para el proceso IMPLEMENTACIÓN DE DATA CENTER.- Una de las actividades de los técnicos de la Dirección de Compras Públicas está la Actuación de Secretaria de la Comisión Técnica (...)".

Lo comentado, por la Asistente de Contratación Pública, no justifica lo señalado por el equipo de auditoría, debido a que se identificaron inconsistencias en los pliegos que elaboró como es el caso de los CPC, que no coincidieron con el constante en el PAC

Comentarios

contratación.- El tiempo de 1.125 días corresponde al plazo de provisión del servicio, instalación (30 días)... mantenimiento preventivo (1095 días).- Es así que la herramienta solicita registrar el plazo total con esta consideración, lo que fue realizado para el proceso de la referencia.- Las funciones de la comisión técnica están definidas por ende la máxima autoridad o su delegado, la misma que al final de cumplir con la función encargada emite un informe (sic) a la máxima autoridad o su delegado, al momento de tomar las decisiones relevantes, como iniciar un proceso, adjudicar, declarar desierto (...)".

Punto de vista, que no justifica lo comentado por cuanto no se proporcionó al equipo de auditoría la notificación por escrito realizada a los miembros de la Comisión Técnica, por parte del Director de Contratación Pública y también Delegado del Alcalde para la fase precontractual de los procesos de contratación; además, el procedimiento de contratación seleccionado no debió realizarse; a través, de un normalizado por cuanto el objeto de contratación incluyó rubros de obras, lo que difiere de lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en el caso del código CPC tampoco se controló que se encuentren de conformidad a los componentes que conformaron el proceso SIE-GADMSD-119-2015, situación que influyó en el pago con atrasos del anticipo al Contratista, debido a que existieron inconsistencias tanto en la información precontractual como en los Registros Únicos de Contribuyentes y Proveedores del oferente adjudicado; y, el plazo de 1125 días señalados por el servidor como tiempo para la ejecución contractual no coincide, situación que se ratifica con lo señalado por el equipo de control, debido a que la recepción definitiva se efectuó dentro de los 30 días calendario.

La Asistente de Contratación Pública, que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 30 de junio de 2016, en comunicación de 26 de diciembre de 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, señaló:

"... Los pliegos fueron elaborados en base a la información que consta en los términos de referencia realizados por el área requirente y autorizados para el inicio del proceso por la Máxima Autoridad, estos pliegos previos a la publicación del proceso en el portal... fueron revisados por la Comisión Técnica designada para el proceso IMPLEMENTACIÓN DE DATA CENTER.- Una de las actividades de los técnicos de la Dirección de Compras Públicas está la Actuación de Secretaria de la Comisión Técnica (...)".

Lo comentado, por la Asistente de Contratación Pública, no justifica lo señalado por el equipo de auditoría, debido a que se identificaron inconsistencias en los pliegos que elaboró como es el caso de los CPC, que no coincidieron con el constante en el PAC

Ci en un estado

2015, ni se incluyeron los relacionados a los rubros de obras y electricidad; ni remitió por escrito las ofertas recibidas por los proveedores a los miembros de la Comisión Técnica.

El Analista de Tecnologías Informáticas y miembro de la Comisión Técnica como Profesional afín a la contratación, que actuó en el período comprendido entre el 7 de agosto de 2014 y el 31 de diciembre de 2016, en oficio MR-2017-003-O de 26 de diciembre de 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, indicó:

"... la Comisión Técnica del proceso SIE-GADMSD-119-2015 no solicitó convalidación de errores al oferente CONSTECOIN CIA. LTDA.... se refiere que no presentó número de proyectos requeridos... las Resoluciones Nros. RE-INCOP-2013-0000091 y RE-INCOP-2013-0000083, esta última en su literal d) señala textualmente... Se considerará omisión la falta de documentación sobre un hecho, circunstancia o condición exigida en los pliegos, siempre y cuando, no exista referencia documental en la oferta misma... CONSTECOIN CÍA. LTDA.... no adjuntó documentación que respalde que su personal técnico... se adjuntaron dos certificaciones más en el que se hacía referencia a un técnico de nombre... que no se lo pudo relacionar con el antes mencionado Ing.... y por lo tanto la omisión o la falta de documentación fue inconvalidable.- Al respecto de la sesión de negociación... se ubicó... como estudio de mercado 2 proformas de 30 de diciembre de 2015... puedo asegurar que es generalmente conocido que los precios de tecnología no son constantes en ningún mercado mundial.- En cuanto a que no se revisó que Tecnoplus Cía. Ltda., tanto en el Registro Único de Contribuyentes y Registro Único de Proveedores, cuenten entre sus actividades económicas y clasificadores centrales de productos, los correspondientes a obras civiles y servicios eléctricos... claramente no era necesario ese tipo de actividad en su RUC y RUP, ya que mayoritariamente el proceso era por servicios y bienes tecnológicos.- En la conclusión de que el contratista Tecnoplus Cía. Ltda., adjudicado en el proceso... no cumplió con la experiencia general, ni del personal... debo señalar que en el numeral 14 del apartado 1.1 Presentación y compromiso, Sección I, de los Formularios de Subasta Inversa de Bienes y/o Servicios presentados dentro de los Pliegos del Procedimiento de Bienes o Servicios de Subasta Inversa del proceso SIE-GADMSD-119-2015, el oferente declara garantizar textualmente: "...la veracidad y exactitud de la información y documentación.- En su documento además concluye que la Comisión Técnica no observó el procedimiento de contratación acorde a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento... debo recalcar que el tipo de procedimiento se lo aprobó... en el Plan Anual de Contrataciones... del año 2015 (...)"

Punto de vista, del referido servidor que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto existió referencia documental en la oferta presentada por un proveedor, del que coincidieron los apellidos de un personal técnico en los certificados remitidos a la entidad; sin embargo, la Comisión Técnica no solicitó la convalidación de errores; en el caso de la negociación no se respaldó las condiciones del mercado previo

J. Conarantares

a su realización; tampoco verificó que el oferente adjudicado remita la propuesta completa y de conformidad a lo requerido en la etapa precontractual por la entidad, debido a que el RUC y RUP no incluyeron las actividades económicas de obra civil y servicios eléctricos; ni identificaron las observaciones determinadas en lo entregado comparado con la propuesta por TecnoPlus Cía. Ltda., como experiencia general y del personal técnico.

El Director de Informática y Redes que actuó en los períodos comprendidos entre el 15 de mayo de 2014 y el 23 de enero de 2016; y, entre el 10 de enero de 2017 y el 31 de agosto de 2017, con oficio GADMSD-DIR-RR-2017-041-O de 26 de diciembre de 2017, posterior a la lectura del borrador de informe, respondió:

"... Debo hacer notar que no existe procedimientos establecidos para la solicitud de los requerimientos.- Es usual en que las empresas los primeros días de cada año presenten en la institución sus portafolios de servicios como proveedores de tecnología; a partir de ahí se les contactó telefónicamente a varias empresas con experiencia en el campo requerido para que realizaran visitas in situ y nos brindaran su criterio técnico y presenten su propuesta de implementación de DATACENTER.- cada empresa de acuerdo a sus líneas de negocio, posibilidades y/o partners, y presentaron la solución que creían pertinente para el proyecto.- no necesariamente establecer el valor referencial de un rubro se lo hace tomando el valor más bajo, sino teniendo en cuenta las características funcionales.- El cableado estructurado contratado consta de: 60 puntos categoría 6.- Fibra óptica enlaces a racks.- Rubros que ninguna proforma ofertó de forma específica, de haber establecido el precio referencial el valor de la proforma económica habría limitado la inversión.- "...En el contrato consta la adquisición de 2 puertas de acceso. - Adicionalmente deberíamos sumar a este valor los dos brazos hidráulicos. -

Además, el referido servidor en relación a los sistemas de UPS, de detección y extinción de incendios, de climatización redundante, del estudio de mercado y presupuesto referencial, señaló:

"... UPS. - "...la proforma señalada... oferta 30 minutos de respaldo, actualmente el sistema contratado ofrece 5 horas aproximadamente. - SISTEMA DE DETECCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS.- La proforma de menor valor detalla el producto "NOVEC accesorios "JANUS", sin embargo no detalla capacidad de los tanques.- contrario a lo expresado en su momento por la empresa KEOPS Power que ofrecía un (1) tanque de abastecimiento.- SISTEMA DE CLIMATIZACIÓN REDUNDANTE.- La proforma No. TNP-2015-063 de la empresa TECNOPLUS defiende un equipo Sistema de climatización capacidad sensible 140 KBTU/h redundante. efectivamente por \$69.000, aclarando que tiene una validez de 30 días. - En el mismo expediente se tiene la proforma No.

Francisco Javier

TNP-2015-115 de la empresa TECNOPLUS, de fecha 14 de agosto de 2015, en el ítem número 3, Sistema de climatización, capacidad sensible de al menos 170 KBTU/h redundante N+1, por \$166.739,99.- el estudio de mercado se lo realizó, ajustando las ofertas presentadas como soluciones del proyecto a los requerimientos en los TDRs.- para luego determinar que el valor referencial obedece al promedio de valores ofertados (...)".

Punto de vista, que ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto no se normalizó el requerimiento para que todos los oferentes a base de las especificaciones técnicas presenten sus propuestas, proformas, sino que se requirió que cada uno de los proveedores planteara la solución que considerara pertinente; es decir, que el estudio se realizó con información originada por la iniciativa de los oferentes y no bajo la necesidad expresa de la institución; además, se seleccionó las cotizaciones sin respaldar las características funcionales; adicional, se imposibilitó el control posterior debido a que el proyecto no indicó valores individuales de los ítems de la parte tecnológica componente que representó el mayor monto del proceso SIE-GADMSD-119-2015; a excepción, de la obra civil en la que se formuló un desglose de precios unitarios; en el caso de los puntos de fibra óptica no están incluidos en los pliegos; sin embargo, considerándose este aspecto a base de una comparación con un proceso SIE-CNEL-001-2016, con puntos categoría 6A, persiste una diferencia de 6 829,89 USD; al respecto, de la puerta de seguridad en la cláusula quinta del contrato numero 5.01 ítem 32, incluyó una y sin elementos adicionales; en lo relacionado al sistema de UPS, si bien es cierto existen diferencias técnicas respecto a las baterías, la autonomía de energía no está sustentada en una necesidad real, en vista que la solución incluía un UPS redundante por lo que no requería esa cantidad de respaldo; y, tampoco no es la labor convertirse en una planta de energía; sino más bien proteger a los equipos de fluctuaciones y permitir apagar los equipos en condiciones idóneas sin riesgo de daños; del sistema de detección y extinción de incendios, las proformas entregadas por los proveedores y que sirvieron para el estudio de mercado no especifican los componentes de los productos propuestos, situación que no permitió identificar en los documentos lo señalado por el servidor.

Además, el referido servidor no justifica lo comentado por el equipo de auditoría en relación al sistema de climatización redundante, toda vez que en la actualización de la proforma se aumenta en 30 KBTU; sin embargo, el precio de los aires se incrementó 3 veces más a lo establecido en la cotización anterior; requerimiento adicional que no se justificó en la documentación incluida en el expediente del proceso; en el caso del

Acimentación

estudio de mercado y presupuesto referencial previo a requerir las propuestas o proformas de los proveedores para el análisis de precios de mercado, no se efectuó un análisis de las necesidades de la entidad, sino que basados en las propuestas de los oferentes se elaboraron las especificaciones técnicas y para obtener los valores de cada producto se promedió, sin considerar que las características y calidad eran distintas.

El Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, que actuó en el período comprendido entre el 5 de enero de 2016 y el 8 de enero de 2017 y también Asistente de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 4 de enero de 2016; y, los miembros de la Comisión de Recepción, integrada por el Analista de Tecnologías Informáticas que actuó en el período comprendido entre el 11 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017; y, el Técnico de Tecnologías Informáticas, que actuó en el período comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2017, en comunicación y oficios GADMSD-DIR-CY-002-O y GADMSD-DIR-EN-004-O de 26 de diciembre de 2017, respectivamente, posterior a la lectura del borrador de informe, en términos similares respondieron:

"... Con fecha 11 de diciembre de 2017 la empresa Tecnoplus emite informe (anexo) sobre la revisión de los equipos en mención y detallando números de serie de las partes declara el procedimiento técnico realizado mediante el cual determinan la imposibilidad de poner en funcionamiento los equipos y levantan caso de garantía con el fabricante HP, quedando a la espera del reemplazo de las piezas.- Se requirió 6 licencias Windows Server 2012 Standard, y el contratista entregó 6 licencias (...)"

Punto de vista que no justifica lo comentado por el equipo de auditoría, por cuanto Tecnoplus Cía. Ltda., en el informe técnico DT-2017-064 de 2 de agosto de 2017, emitido al Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, indicó que se realizó el mantenimiento preventivo de toda la plataforma de servidores que conformaban la compra y detalló entre otra información 3 switch SAN y 3 switch blade (LAN) con sus respectivas series, número que no coincide, debido a que fueron 6 de cada uno, bienes que conformaron los chasis blade entregados según los requerimientos de los pliegos; además, que existen inconsistencias en las series de los switch retirados 4 meses después, ratificándose que en agosto y diciembre de 2017, no se encontraban en la entidad; en relación a las licencias de Windows Server 2012, en las especificaciones técnicas que fueron parte de los pliegos del proceso de compra, en el ítem sistema de servidores más sistema de almacenamiento/servidores blade/sistema operativo se requirió 8 licencias de Windows Server 2012 Std y dentro del ítem

de con cuenta seis

Lo señalado por la referida servidora, ratifica lo comentado por el equipo de auditoría por cuanto elaboró el contrato del proceso SIE-GADMSD-119-2015 para la Implementación del Data Center; sin embargo, no observó que se incluya el plazo para el pago del anticipo en la cláusula de forma de pago, a fin de garantizar la oportuna ejecución contractual, lo que imposibilitó el cumplimiento los mantenimientos preventivos; además, no identificó la falta de registro de las actividades económicas relacionadas con la obra civil y servicios eléctricos en el RUC y RUP.

Conclusiones

La Alcaldesa subrogante que actuó en el período comprendido entre el 31 de octubre de 2015 y el 7 de noviembre de 2015, autorizó la adquisición de la Implementación del Data Center, por 850 000,00 USD incluido IVA, sin aplicar procedimientos de control, por lo que los términos de referencia no incluyeron un análisis completo de las condiciones necesarias para la correcta ejecución precontractual, documento realizado por el Director de Informática y Redes encargado y el Asistente de Tecnologías Informáticas, quienes no respaldaron debidamente el presupuesto referencial, determinándose una diferencia entre lo proformado y lo contratado de 161 552,57 USD, entre otros; el Director de Contratación Pública en calidad de Delegado del Alcalde para la fase precontractual de los procesos de contratación, reabrió la subasta inversa electrónica con el código SIE-GADMSD-119-2015 y dispuso a la Asistente de Contratación Pública, la elaboración de los pliegos y sin identificar las inconsistencias los aprobó, seleccionó un procedimiento normalizado, a pesar que incluyó obra civil, ni notificó a la Comisión Técnica, no tramitó la emisión del check list con los documentos relevantes; no supervisó las novedades de los pliegos, especificaciones técnicas y términos de referencia aprobados como los detalles de los items y especificaciones sin sustentos; los miembros de la Comisión Técnica integrada por el Director de Planificación y Proyectos como Presidente; Director de Informática y Redes encargado en calidad de Titular del Área Requirente; y, el Analista de Tecnologías Informáticas como Profesional afín a la contratación, no solicitaron a los participantes la convalidación de errores y calificaron favorablemente a Tecnoplus Cía. Ltda., quien no cumplió a cabalidad con todo lo requerido en la fase precontractual, tampoco verificaron algunos respaldos como la experiencia general de la empresa y de su personal técnico, las actividades económicas y los códigos CPC en el RUC y RUP; en la sesión de negociación no consideraron la información precontractual que sirvió de base para

Comentarios sobre

establecer el presupuesto referencial de la adquisición, determinándose una diferencia entre lo proformado y contratado de 161 552,57 USD; sin embargo, sugirieron la adjudicación al proveedor; el Alcalde, el Procurador Síndico Municipal y la Subdirectora de Procuraduría Síndica, sumillaron y legalizaron el contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, sin un control previo de las novedades del procedimiento de contratación, ni de las cláusulas contractuales, como el plazo de pago del anticipo; el Director Financiero, la Analista de Pre Intervención y el Subdirector de Presupuesto, no tramitaron oportunamente la cancelación del anticipo, situaciones tampoco comunicadas por el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador de contrato, quien no veló por las obligaciones contractuales; el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador del contrato, posterior a la recepción de los bienes, no tramitó los mantenimientos, ni se incluyó a varios rubros importantes, para garantizar la inversión, lo que ocasionó que se ejecute las fases precontractuales y contractuales, sin respaldar debidamente algunos requerimientos legales, técnicos y económicos, situación que produjo la continuidad de la contratación con un presupuesto sobrevalorado en 161 552,57 USD; que se habilite, negocie y adjudique al proveedor con RUC 1791772229001, a pesar de las observaciones; que se atrasen los pagos al Contratista, el inicio de la implementación del objeto contractual, los mantenimientos, se incumplan cláusulas contractuales; y, se imposibilite el control posterior.

La comisión de recepción conformada por el Director de Informática y Redes en calidad de Administrador de contrato, el Analista de Tecnologías Informáticas, el Técnico de Tecnologías Informáticas, en la recepción de los bienes, no controlaron la implementación, ejecución e instalación de todos los items del proceso de contratación conforme los pliegos aprobados; en la constatación realizada por el equipo de auditoría, no se ubicaron algunos bienes y servicios como: 3 switch LAN y 3 SAN de los chasis blade, por 3 154,40 USD; y, 8 licencias que no se verificaron por 10 400,00 USD, lo que totalizó 13 554,40 USD; se identificó la falta de uso de 3 racks de 42 UR, por 20 726,65 USD; adicional, se adquirió 3 chasis blade c7000 con capacidad para 16 servidores físicos; sin embargo, no son de utilidad para la entidad 2, por cuanto no se aplican ni en un 20%, gasto sin sustento de 75 804,30 USD, todo esto por cuanto en 1 año y 8 meses de la operación del Data Center, el GAD Municipal y las instituciones relacionadas, lo han utilizado únicamente como es el caso para alojar 1 sistema informático con bajo consumo de recursos; y, una empresa como estrategia de control frente a una contingencia, lo que ocasionó que la necesidad no se encuentre

Cementa Nueva

debidamente respaldada en varios requerimientos tanto en cantidades como en características.

El contratista Tecnoplus Cía. Ltda., con RUC 1791772229001, participó en el proceso SIE-GADMSD-119-2015, para la Implementación del Data Center y fue adjudicado; quien ofertó con documentación incompleta y sin los debidos respaldos como es el caso de los certificados de la experiencia general de la empresa y del personal técnico, debido a que no se ubicaron procesos en el portal de compras públicas, ni coincidió la información, situación ratificada por el SERCOP; no contó con los CPC y actividades en el RUC y RUP conforme los rubros ofertados, con estas observaciones el Alcalde, suscribió el contrato 004-2016 de 14 de enero de 2016, por 720 982,14 USD sin IVA, para 30 días calendario a partir de la entrega del anticipo; con el servicio de mantenimiento preventivo según un cronograma, durante 3 años; proceso que por las observaciones identificadas, incidiendo en la demora de la transferencia del anticipo; además, en los respaldos presentados como habilitantes para el pago final se identificó inconsistencias y en la visita in situ realizada por el equipo de auditoría, no se constató la instalación en el uso de 3 switch LAN y 3 SAN correspondiente a los chasis blade, por 3 154,40 USD, ni 8 licencias por 10 400,00 USD, totalizando 13 554,40 USD valor cancelado sin existir los bienes; se habilitó, adjudicó y contrató a un oferente que no cumplió con lo requerido en la fase precontractual y en ciertas cláusulas contractuales, ocasionando que existan items faltantes por 13 554,40 USD y se imposibilite el control posterior.

Recomendaciones

Al Alcalde

2. Dispondrá a los servidores de las áreas requirentes que soliciten oportunamente el inicio de los procesos de contratación pública y que remitan la documentación que justifique de manera completa la necesidad, los términos de referencia, estudios, presupuesto referencial, entre otros; y, que controlen el uso de los bienes, servicios y obras adquiridos, a fin de garantizar la ejecución de los contratos, el egreso de recursos y la consecución del objeto contractual,

J. Sesenta.

3. Dispondrá a los servidores de las áreas requirentes que de existir cambios en la documentación presentada en la solicitud de inicio de los procesos de contratación pública como es el caso de precios referenciales, rubros, estudios, certificaciones presupuestarias, plazos, deben ser comunicadas y justificadas, con la finalidad de evitar inconvenientes en las etapas precontractuales, contractuales y de ejecución, garantizar el cumplimiento del contrato, el egreso de recursos públicos y se facilite el control posterior.
4. Solicitará a la Procuraduría Síndica, que previo al envío para la legalización de los contratos originados de los procesos de contratación pública para la adquisición de bienes, servicios y obras, se identifique que la información remitida por el área requirente se encuentre completa, de conformidad a la necesidad presentada y a la legislación correspondiente, a fin de prevenir inconvenientes futuros que incidan en la ejecución de los contratos suscritos.
5. Dispondrá a los administradores de contratos, que previo a la solicitud de pago por concepto de las obligaciones relacionadas con los procesos de contratación pública, elaboren un informe que respalde y evidencie el cumplimiento de cada una de las cláusulas contractuales; así también, verifiquen la idoneidad y pertinencia de la documentación presentada por los contratistas, a fin de garantizar el egreso de recursos de conformidad al objeto contractual y a la información precontractual, caso contrario aplicarán las multas correspondientes.

Al Director Financiero

6. Conjuntamente con los subdirectores de Presupuesto, Contabilidad y Tesorera General, efectuarán un control previo oportuno a la documentación habilitante remitida como respaldos de los pagos por la ejecución de los procesos de contratación pública de bienes, servicios, obras, incluidos consultoría, a fin de garantizar que los egresos de recursos se efectúen con información suficiente, pertinente y legal.

Al Director de Compras Públicas

7. Supervisará y controlará que los miembros de las comisiones técnicas de los procesos de contratación pública, cumplan a cabalidad con la verificación de la

C/ sesenta y uno

información remitida por los oferentes participantes y que observen los cronogramas establecidos en los pliegos; así como también, en el caso de no existir la necesidad de requerir la convalidación de errores a los proveedores se justifique documentadamente las razones y de originarse observaciones, deberán comunicarse oportunamente, a fin de garantizar la aplicación de la legislación de contratación pública, la presentación de la información y la ejecución de los procesos conforme lo establecido en cada una de sus etapas y se facilite el control posterior.


Dr. Luis Antonio Arroyo Álvarez
Delegado Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas
Presentados

